

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Palenque: Que establece las medidas para evitar la propagación del virus COVID-19 en los establecimientos** 2
- **Cantón Rocafuerte: Sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados de abastos** 23
- **Cantón Rocafuerte: Que regula el uso, funcionamiento y administración de la parada de ruta “Terminal Terrestre”** 50
- **Cantón Santa Lucía: De actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial para el periodo 2021-2032** 65
- **Cantón Yacuambi: Que contiene la actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial y el Plan de uso y gestión de suelo** 75
- **Cantón Yacuambi: Para la aprobación de la actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial, conforme al marco normativo nacional vigente** 82

“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN PALENQUE”.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a) La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.
- b) El artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- c) El artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- d) El artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- e) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- f) El artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros.
- g) El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud.
- h) El artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

- i) El artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.
- j) El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
- k) El artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.
- l) El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.
- m) El artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva. Con fecha 11 de marzo de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias.
- n) A través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y

- prevenir un posible contagio masivo en la población.
- o) El 17 de marzo del 2020, el alcalde de Palenque declaró la situación de emergencia en el cantón y tomó las medidas necesarias para mitigar la propagación del COVID- 19 en la ciudad y sus recintos.
 - p) Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.
 - q) El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID- 19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.
 - r) Mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo, se dispuso el traspaso a los COE cantonales la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial.
 - s) En virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y dado a los contagios por COVID-19 en el cantón Palenque, lo que ha agravado la calidad de vida de la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque considera que es de suma importancia tomar medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población, evitando la propagación de este virus; acatando, las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expedir la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN PALENQUE”**.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos

negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que, con fecha 11 de marzo de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias;

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el 17 de marzo del 2020, el alcalde de Palenque declaró la situación de emergencia sanitaria en el cantón y activó en el cantón la mesa técnica 2 de salud dentro del Comité de Operaciones de Emergencias (COE) y tomó las medidas necesarias para mitigar la propagación del COVID-19 en la ciudad y sus parroquias; informó que;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que

representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) cantonales la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE Provincial; y,

Que, Existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en la situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, entre ellos se enlista los siguientes:

- Comunicados de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Guía de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE.UU. (OSHA) 3992-03 2020, 4001-2020.
- Protocolo para la higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado. MTT6-003.
- Guía de Prevención y Actuación Integral frente al SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 03- 2020.
- Guía Orientativa de Retorno al Trabajo frente a COVID-19, IESS.
- Directrices para la Prevención y Protección de los trabajadores y servidores públicos frente al COVID-19 dentro de los espacios Laborales, Ministerio de Salud Pública, MSP 03-2020.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL

CANTÓN PALENQUE

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los protocolos que permitan prevenir la trasmisión de COVID-19 y de todo tipo de infecciones respiratorias, en los distintos tipos de establecimientos comerciales, de servicios, hospitalarios, oficinas, y de cualquier otra índole, que tenga atención de público, o concentración de personas; así como también evitar su propagación, e identificar casos con posibles sospechas de contagio.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción del Cantón Palenque provincia de Los Ríos para todos los establecimientos públicos y privados. Será responsabilidad de cada establecimiento asegurar que se apliquen las medidas correspondientes de protección para minimizar los riesgos de contagio.

ARTÍCULO 3. En aquellas actividades que por disposición del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional o cantonal, se permita su reanudación ya sea con carácter definitivo o piloto; deberán cumplir con los requerimientos para la reanudación indicados por el COE, sin perjuicio del cumplimiento de la presente ordenanza. En casos especiales en los que se requiera de manera fundamentada, podrá concederse un plazo razonable, sin poner en peligro a las personas, para el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II PROTOCOLO DE PREVENCIÓN – LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 4. Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, necesitará configurar su diseño y espacios para mantener el distanciamiento social requerido en conjunto con los equipos de protección personal (EPP). También deberá aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo. Ciertos lugares de trabajo e industrias que mantienen reuniones de grupos grandes o entornos de aglomeración, deberán seguir estándares más estrictos para poder operar.

ARTÍCULO 5. Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, todo establecimiento que realice actividades comerciales y/o de servicios, sea este público o privado deberá cumplir con lo siguiente:

Información Oficial:

- a) Mantenerse informado de la orientación que del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque a través de los canales oficiales, e incorporar los protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo que estas publiquen.
- b) Se deberá estar informado respecto del sistema de semáforo establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque a través del COE Nacional en sus tres categorías, rojo, amarillo y verde, que son los

criterios para el cambio de fase. No se podrán adoptar medidas distintas a las que corresponden a cada color.

- c) Publicar protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal. El empleador o quien el considere deberá explicar de carácter obligatorio a los trabajadores las normas de bioseguridad.

Trabajadores que no deben asistir al lugar de trabajo:

- a) Personas que presentan sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudieran estar asociadas con el COVID-19. Deberán auto aislarse hasta descartar la confirmación de un caso positivo. El empleador deberá informar mediante los canales oficiales acerca de la sospecha de contagio.
- b) Personas que han estado en contacto o en un mismo espacio físico con un caso confirmado de COVID-19.
- c) Personas dentro del grupo vulnerable y atención prioritaria: como las personas de tercera edad, embarazadas, con enfermedades catastróficas o afecciones médicas anteriores como, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades renales que requieran diálisis, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodepresión o similares.
- d) Las personas que pertenezcan a los grupos vulnerables y de atención prioritaria (Adultos mayores, o con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, y personas en situaciones de riesgo), se exhorta previa consulta y/o verificación al autoaislamiento, y podrán realizar sus labores bajo la modalidad de teletrabajo, en conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020.

Desplazamientos al lugar de trabajo y retorno a su hogar:

- a) En los desplazamientos al lugar de trabajo y retorno mediante el uso del transporte público u otro medio de transporte, se deberá guardar la distancia interpersonal, además del uso de la mascarilla quirúrgica de forma obligatoria y guantes desechables. Si se traslada a pie, en bicicleta, moto taxi, moto, etc., es necesario que lleve siempre mascarilla y guarde la distancia interpersonal. Siempre que sea posible se recomienda el uso del transporte individual.
- b) En buses privados se deberá restringir la capacidad de pasajeros al 50%. Se deberá controlar la temperatura a los empleados antes de abordar al bus. Se deberá desinfectar el bus luego de cada viaje. El conductor deberá usar los Equipos de Protección Personal (EPP), como mascarilla y guantes.

Seguridades en establecimientos y lugares de trabajo:

- 1) El empleador o su delegado deberá dar charlas de normas de bioseguridad a su equipo de trabajo. Deberán ser rigurosas las normas y protocolos de seguridad y bioseguridad. Estos protocolos deberán estar a disposición del personal y deberán contener información para el caso de personas que presenten síntomas, soporte al empleado en tema de salud, información de nuevas prácticas laborales, y guías de salud personal fuera del lugar de

trabajo.

- 2) Se deberá capacitar a los trabajadores en el uso adecuado de ropa y equipos de protección.
- 3) Los trabajadores y empleadores deberán llenar un Formulario de evaluación de salud todos los domingos. (Anexo 1)
- 4) El empleador deberá identificar las características de los puestos de trabajo y realizará una evaluación de riesgo al que están sometidos los trabajadores en el desarrollo de sus funciones y catalogándolos en tres grupos, de alto riesgo, riesgo medio y bajo riesgo. Esta clasificación ayudara a determinar los EPP necesarios.
- 5) Se deberá analizar las zonas de alto riesgo en los establecimientos de alto contacto, para implementar nuevas medidas de descontaminación o limpieza.
- 6) Los empleadores deben implementar buenas prácticas de higiene y control de infecciones.
- 7) Promover el frecuente lavado de manos y la aplicación de gel desinfectante.
- 8) Restringir la entrada a personas que no sean empleados.
- 9) En los establecimientos, se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los trabajadores, así como a los clientes y usuarios. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor 38.5 grados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria que se hayan identificado, no podrán ingresar a las instalaciones, y deberá acudir inmediatamente al Centro de Salud del Ministerio de Salud o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social más cercano. La toma de temperatura se deberá realizar manteniendo la distancia prudencial, para ello se deberá utilizar termómetros infrarrojos o digitales sin contacto.
- 10) De manera obligatoria, toda persona que acuda a las dependencias comerciales o de servicios, deberá desinfectar sus manos con gel antiséptico o alcohol al 70% que deberá ser provisto por el local o establecimiento, al cliente al ingreso de las instalaciones, así como a la salida de este.
- 11) Es imprescindible el uso de mascarilla quirúrgica durante la jornada laboral.
- 12) Los trabajadores deberán mantener la distancia interpersonal de al menos 2.00 metros durante la entrada, permanencia y salida del lugar de trabajo.
- 13) No se permitirá el uso de los espacios comunes como salas de espera o cualquier otro espacio de reunión, cumplir con los protocolos de distanciamiento social.
- 14) Con el objeto de evitar aglomeraciones del personal en los lugares de trabajo, el empleador podrá determinar horarios, turnos, fechas y grupos de trabajo a iniciar sus actividades, siempre y cuando respete lo establecidos en el semáforo. Si se declara el semáforo en amarillo las instituciones públicas y privadas podrán retomar sus actividades con el 50% de su personal; con lo que respecta a las actividades comerciales en los locales podrán funcionar con un

aforo máximo del 30% de su capacidad. Si el semáforo está en verde las instituciones públicas y privadas podrán funcionar con un máximo de 60% de su personal, y en los locales comerciales con un aforo máximo del 50%.

- 15)** Si el espacio de trabajo no permite mantener la distancia interpersonal en los turnos ordinarios, se tiene que contemplar la posibilidad de redistribuir las tareas y/o hacerlas por teletrabajo.
- 16)** Los trabajadores que se encuentren laborando dentro de la modalidad de teletrabajo emergente o cuyas actividades le sean aplicables, podrá continuar bajo esta modalidad realizando sus actividades diarias y conforme al Acuerdo Ministerial No. MDT – 2020-076.
- 17)** Evitar las reuniones laborales en salas de reuniones, utilizar herramientas tecnológicas para video conferencias, minimizando el contacto entre los trabajadores y los clientes.
- 18)** Disuadir a los trabajadores el uso de teléfonos, escritorios, oficinas u otras herramientas de trabajo de otros trabajadores y equipos, en cuanto sea posible.
- 19)** La reanudación debe regirse por el principio de minimizar el riesgo de contaminación, por lo tanto, las actividades que posean mayor riesgo de aglomeración y concentración de personas deben producirse en último lugar.
- 20)** Promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos.
- 21)** Todo establecimiento de comercio o servicios, que atienda o laboren más de 30 personas diarias, debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante, previo al ingreso del local (Pediluvios), lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado.
- 22)** Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de manos. (Anexo 4)
- 23)** Desinfectar las pertenencias, objetos que ingresen a la empresa o establecimiento. Se deberá rociar con alcohol o algún desinfectante aprobado no tóxico.
- 24)** Propender la facturación electrónica exclusiva, eliminando el uso de facturas impresas.
- 25)** Los establecimientos deberán en lo posible cambiar los sistemas de cobro de tarjeta de crédito a los nuevos sistemas de lectores de aproximación.
- 26)** Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado (en lo posible no utilizar).
- 27)** Colocar letreros o avisos promoviendo los hábitos de cuidado personal, información relacionada a mantener el distanciamiento recomendado,

información de no tocarse boca, nariz y ojos, del promover el uso obligatorio de mascarillas y los equipos de protección personal (EPP).

- 28)** Se permitirá el uso de pantallas táctiles que funcionen como cajas registradoras, las que deben ser desinfectadas constantemente, y en cada cambio de turno del personal que la utiliza.
- 29)** En los establecimientos de prestación de servicios, el usuario o cliente deberá acudir con cita previamente programada, compromiso que deberá cumplirse con rigurosidad. En caso de que el usuario no pueda asistir, deberá agendarse una nueva cita.
- 30)** Se recomienda tomar acciones en horarios de almuerzo o refrigerios. Se establecerán turnos en el uso del comedor para evitar aglomeraciones. Si el comedor queda afuera del establecimiento, el personal antes de ingresar nuevamente al establecimiento deberá seguir los protocolos de ingreso establecidos.
- 31)** En operaciones de carga y descarga las empresas y establecimientos deberán tener protocolos de manejos de mercadería. Se deberá incrementar los protocolos de higiene y limpieza para las áreas de recepción y envío.
- 32)** En industrias, se deberá separar zonas de producción, limitando la circulación de los empleados.
- 33)** En empresas o establecimientos abiertos al público, deberán incorporar medidas para disminuir el contacto entre las personas trabajadoras y clientes o usuarios:
 - a)** Reducir la atención en los locales usando medios alternativos como ventas por canales electrónicos.
 - b)** Se debe colocar un letrero en un lugar visible al ingreso del local, que establezca el aforo permitido del establecimiento y las normas de distanciamiento social de mínimo 2.00 metros. Deberá constar cuanto es el aforo en el semáforo amarillo y verde.
 - c)** Se deberá habilitar mecanismos de control de accesos en la entrada o entradas. Se dotará de gel antiséptico o toallitas húmedas de alcohol.
 - d)** Usuario deberá guardar las distancias mínimas interpersonales, incluida las filas de espera y marcar en piso las distancias mínimas.
 - e)** Los equipos de protección personal (EPP) deberán ser adecuados a la actividad que el trabajador realice. El empleador deberá tener un cuadro de los EPP necesarios para cada tipo o puesto de Trabajo dentro de sus protocolos.
 - f)** Colocar señalética en el piso y pared que indique a los compradores/usuarios/clientes la distancia mínima de 2.00 metros que deben mantener entre ellos, evitando el contacto cercano con los usuarios.

- g) Indicar de manera recurrente a los usuarios/clientes, mediante letreros o parlantes, la prohibición de manipulación de los productos, así como el contacto con las superficies del local.
 - h) Los locales y establecimientos de expendio de alimentos frescos, procesados o preparados, envasados o no envasados deben seguir el Protocolo para la Higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 publicado el 10 de abril del 2020.
 - i) Aplicar buenas prácticas comerciales que faciliten la adquisición rápida y eficiente a favor de los clientes, mediante la promoción de ofertas, canastas de productos, kits alimenticios, combos, entre otros.
 - j) Se deben eliminar muestras gratis en almacenes tiendas o similares.
 - k) Se deberán eliminar probadores de productos (ejemplo en maquillajes).
 - l) Las políticas de devolución de mercadería deberán ser suspendidas temporalmente.
- 34) Se ratifica la suspensión de eventos masivos y espectáculos públicos hasta que el COE Nacional lo permita.
- 35) Cumplir con las medidas de prevención, control y protección establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y el COE Nacional.

ARTÍCULO 6. Lineamientos para clientes, compradores, personal externo y proveedores.

- a) El Uso de mascarilla es de carácter obligatorio. No se permitirá el ingreso sino cumple con esta disposición.
- b) Guardar distancia (al menos 2.00 metros) entre los clientes y usuarios.
- c) Se recomienda el uso de guantes desechables.
- d) Evite tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- e) No compartir alimentos ni bebidas.
- f) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- g) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla.
- h) Solamente podrá acudir una persona, para adquirir los alimentos, en representación del núcleo familiar, quien debe ser mayor de edad.
- i) Se recomienda que no acudan personas menores de edad, ni de la tercera edad, en caso de hacerlo deben cumplir con la normativa de seguridad.

ARTÍCULO 7. Lineamientos para trabajadores.

- a) Cumplir con las medidas de prevención que indique el empleador.
- b) Mantener la distancia interpersonal de al menos 2.00 metros.
- c) Evite tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- d) No compartir alimentos ni bebidas.
- e) Usar gel antiséptico o alcohol al constantemente al atender a los clientes. Evitar el contacto físico.
- f) Recepcionista, Cajeras o personal de ventanilla deberá usar guantes, mascarilla, gafas de protección o protector facial.
- g) Limpiar y desinfectar el lugar de trabajo constantemente.
- h) Uso de mascarilla quirúrgica y visores de manera obligatoria durante su jornada laboral. No se permitirá el ingreso si no cuentan con el equipo de protección.
- i) Uso de uniforme con manga larga y pantalón.
- j) Uso de guantes desechables en lo posible.
- k) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos, debiendo guardar el debido cuidado y control.
- l) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado o sin quitarse la mascarilla.
- m) Procurar NO compartir las herramientas, materiales y equipos de trabajo entre los trabajadores.
- n) El personal de atención al cliente debe gozar de un buen estado de salud.
- o) No se permitirá laborar a colaboradores con alguna sintomatología.
- p) No se puede compartir vasos, tazas o utensilios, ni teléfonos.
- q) El personal a cargo de la entrada o de la seguridad física deberá usar durante su turno los siguientes equipos de protección: gafas de seguridad, mascarillas y guantes, siguiendo las recomendaciones del fabricante en lo que respecta a su vida útil.
- r) Llevar un registro, bitácora, de los ingresos de clientes y proveedores a la empresa o establecimiento.
- s) Disponer un punto de desechos biológicos identificado para el desecho de guantes mascarillas u otro que se encuentre dentro de esta clasificación.
- t) Si empieza a notar síntomas, contacte de inmediato con el departamento de recursos humanos y/o salud, o a su superior.

ARTÍCULO 8. Procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos de las instalaciones y establecimientos.

- a) Debe reforzarse las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. Estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, pasamanos, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto deberán utilizar productos especializados para cada uno de ellos (gel, alcohol, desinfectantes, etc.), y que no comprometa la salud de las personas. (Anexo 3)
- b) Instalación de tachos de basura con funda de basura diferenciada para el desecho de mascarillas, guantes o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.
- c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones los inodoros portátiles.
- d) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza u desinfección de las áreas.
- e) Se debe contar también con inventario de suministros de limpieza personal y equipos de protección personal ejemplo de ellos, jabón de manos, papel para el secado de manos, gel desinfectante o alcohol al 70%, guantes desechables, bolsa de basura, mascarillas y gafas de protección si fuese necesario.
- f) Aumentar la ventilación natural del entorno natural en lo posible.
- g) Instalar en baños letreros del lavado de manos y la mejor forma de hacerlo.
- h) En lo posible no deben usarse platos o vajillas reusables en la cafetería o comedores en los lugares de trabajo.

ARTÍCULO 9. En los lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores.

Los comensales deberán estar distanciados como mínimo 1.50 metros. Si las mesas son de 1 metro x 1 metro o menos estas podrán ser ocupadas solo por un comensal. Si las mesas son rectangulares de aproximadamente 0.80 metros por 1.50 metros podrán ser ocupadas por 2 comensales y no podrán estar frente a frente, sino de forma diagonal.

Si una familia ocupa una misma mesa, podrá esta ser ocupada siempre y cuando mantenga el distanciamiento social de 1.50 metros a la redonda de otra mesa ocupada. Se recomienda el uso de vajillas descartables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajillas, vasos, cubiertos no desechables, deberán ser lavados y desinfectados después de cada uso, así también los manteles, las mesas y sillas, se prohíbe el uso de servilletas de tela.

Deberá eliminarse de la mesa los condimentos y servilletas para evitar manipulación y evitar la contaminación.

ARTÍCULO 10. Recomendaciones Generales.

- a) Los trabajadores deberán mantener las medidas de prevención para mitigar los

- contagios e higiene en el hogar.
- b) Evitar salir del hogar innecesariamente.
 - c) Al salir siempre del hogar utilizar mascarilla de carácter obligatorio.
 - d) Mantener distancias interpersonales de al menos 2.00 metros.
 - e) Uso de guantes desechables.
 - f) Evitar saludos con contacto físico (besos o dar la mano).
 - g) Evitar tocarse ojos, nariz y boca, ni escupir.
 - h) Uso de gel desinfectante y el lavado de manos con frecuencia.
 - i) Seguir los consejos de etiqueta de tos.
 - j) Evitar compartir alimentos.
 - k) Evite consumir alimentos crudos o poco cocidos.
 - l) Evite utilizar herramientas y equipos de otras personas.
 - m) Evite compartir el uso de los Equipos de Protección Personal.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 11. Los propietarios o arrendatarios de establecimientos o personas que incumplan con cualquier restricción señaladas en esta ordenanza serán sancionada en base a la siguiente tabla.

Metros cuadrados del establecimiento / local	Multa Salario Básico Unificado
Locales de hasta 30 m2	1/2 SBU
Locales mayores a 30 m2 y hasta 200 m2	1 SBU
Locales mayores a 200 m2 y hasta 300 m2	2 SBU
Locales mayores a 300 m2	4 SBU

ARTÍCULO 12. Corresponde al Departamento de COMISARÍA MUNICIPAL, y demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada con la Policía Nacional.

Una vez que conozca la Comisaría Municipal con facultad sancionadora acerca de la inobservancia de las disposiciones de la presente ordenanza, ejecutará el procedimiento sancionador según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa, acumulables cada vez que se infrinja la disposición.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Palenque, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en el dominio web de la Municipalidad de Palenque y en el Registro Oficial. Y mantendrá su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones anotadas. En caso de contradicción con normas de igual o inferior jerarquía, prevalecerá la presente ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO AMADOR
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTESDEOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN PALENQUE**”, fue analizada y aprobada el primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas el 20 y 29 de mayo del dos mil veinte, respectivamente.

Palenque, 29 mayo del 2020



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTESDEOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN PALENQUE”**; y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional respectiva.

Palenque, 01 de junio del 2020



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO AMADOR
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN PALENQUE”**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el Señor Alfredo Amador Chang Hi Fong, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el primero de junio del dos mil veinte.

Palenque, 1 de junio del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTEDEOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

ANEXOS

ANEXO 1.- Encuesta Salud Ocupacional de la guía general para el retorno progresivo a las actividades laborales.

(NOMBRE DE LA EMPRESA Y LOGO)		ENCUESTA SALUD OCUPACIONAL COVID-19		Formulario N°
NOMBRE Y APELLIDOS:		C.C.		
SEXO:		EDAD:		
CARGO:		CELULAR:		
FECHA ENCUESTA:		CIUDAD:		
ENCUESTA (MARQUE CON UNA X):		SI	NO	COMENTARIOS
Presenta usted alguno de estos síntomas: • Dificultad para respirar de moderada a grave (no puede decir frases completas) • Fiebre o sentirse afebrados (escalofríos, sudoración) • Dificultad para respirar (no grave) • Tos • Moqueo o congestión nasal • Pérdida de gusto y olfato • Dolor de garganta • Dolores musculares, dolores corporales o dolor de cabeza • Cansancio o fatiga • Náuseas, vómitos o diarrea • Tos con sangre (más de una cucharita) • Signos de presión arterial baja (sensación de frío, palidez, piel sudorosa, aturdimiento, demasiada debilidad para estar de pie) • Respira con dificultad o se queda sin aliento al hablar (dificultad respiratoria extrema). • Labios o rostro azulados. • Dolor intenso y constante o presión en el pecho. • Mareo grave y constante o aturdimiento. • Actúa confundido (nuevo o agravamiento). • Está inconsciente o tiene mucha dificultad para despertarse. • Dificultad para hablar (nuevo o agravamiento). • Ha sentido pérdida de olfato y gusto • Nuevo episodio convulsivo o convulsiones que no cesan.				
¿Ha tomado o está tomando algún medicamento antiviral o antibiótico para algún proceso respiratorio en los últimos 14 días?				
¿Ha acudido a algún médico por alguna sintomatología respiratoria en los últimos 14 días?				
¿Ha estado en contacto con personas expuestas a síntomas respiratorios infecciosos, como tos, fiebre?				Mencione sus nombres:
¿Ha realizado algún viaje nacional o internacional en los últimos 14 días?				Indique el/los lugares:
				Indique el/las fechas:
¿En los últimos 14 días a recibido a un familiar de otro país con riesgo COVID-19?				
¿En los últimos 14 días, en su hogar se hospedó una persona de otro país con riesgo COVID-19?				
¿Se administró vacuna contra la influenza en este último año?				Fecha:
¿Se administró vacuna antineumocócica (neumonía) en este último año?				Fecha:
Declaro que toda la información incluida en este formulario es verdadera, correcta, completa, y de mi entero conocimiento. Firma: Nombre: CC: Email:		Recibido por: Firma Nombre del funcionario Nombre del Departamento encargado del personal de la empresa		

ANEXO 2.- Etiqueta como estornudar.

Recomendaciones



Evita estornudar sobre la palma de tu mano.

Al estornudar realiza lo sobre el ángulo interno de tu codo.

No toques tu rostro, así evitas la propagación de bacterias en tu cuerpo.

Usa siempre mascarilla y guantes al momento de salir al exterior.

¡La mejor prevención siempre será quedarte en casa!

ANEXO 3.- Desinfectantes Recomendados.

PRODUCTOS	OBSERVACIONES
Hipoclorito de Sodio al 0.1% (Lejía)	Limpieza de superficies
Cloro doméstico al 5%	Limpieza de superficies
Etanol al 70 %	Limpieza de superficies
Amonio cuaternario	Trapo, Diluido, presurizado
Alcohol Isopropílico	Revisar su uso según superficie
Ácido Láctico	Revisar su uso según superficie
Productos Fenólicos	Revisar su uso según superficie
Dihidrato de dicloroisocianato	Revisar su uso según superficie
Ácido glicólico	Revisar su uso según superficie

Anexo 4.- Técnica Lavado de manos OMS.

¿Cómo lavarse las manos?

¡Lávese las manos solo cuando estén visiblemente sucias! Si no, utilice la solución alcohólica

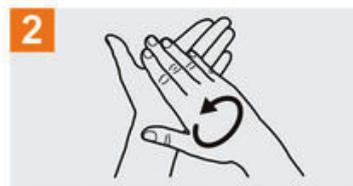
 Duración de todo el procedimiento: 40-60 segundos



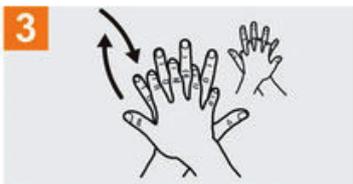
0 Mójese las manos con agua;



1 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



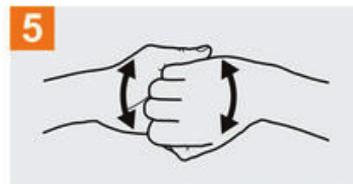
2 Frótese las palmas de las manos entre sí;



3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



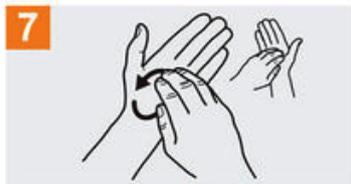
4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



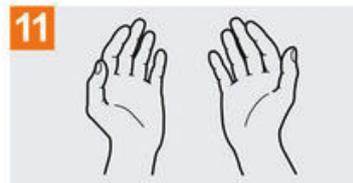
8 Enjuáguese las manos con agua;



9 Séquese con una toalla desechable;



10 Sírvese de la toalla para cerrar el grifo;



11 Sus manos son seguras.



Organización
Mundial de la Salud

Seguridad del Paciente

UNA ALIANZA MUNDIAL PARA UNA ATENCIÓN MÁS SEGURA

SAVE LIVES

Clean Your Hands

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS EN EL CANTON ROCAFUERTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Siendo los mercados Municipales bienes de dominio público, cuyos actores que ejercen la actividad de brindar los servicios de abastecimiento alimentaria a la ciudadanía, son del segmento de inversión privada. Corresponde a las Municipalidades, normar y regular sus usos, con el fin de generar Ingresos No Tributarios provenientes de la utilización ocasional o temporal de los citados bienes.

El COOTAD en su Art. 53 prescribe que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozan de autonomía Administrativa y Financiera. Y en su Art. 54 literal I) indica que dentro de sus funciones están *“Las de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas., así como la elaboración, manejo y expendio de vivieres; servicios de faenamamiento; plazas de mercado y cementerios”*.

Con fecha 15 de octubre de 2019, el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte contrato la *“CONSULTORIA PARA OPTIMIZAR LA GESTION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE A FIN DE FORTALECER SU EFICIENCIA INSTITUCIONAL.”* y en el desarrollo del producto contractual N° 3 titulado: *“PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN AL USUARIO EXTERNO Y DE GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA”* se identificaron necesidades de adecuación de ordenanzas tributarias a los lineamientos del actual ordenamiento jurídico que nos rige.

Conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 57,60,322,364,417,460,461,566 y 568, que tratan de la determinación y regulación de uso de bienes públicos municipales, emisión de contratos administrativos, de arriendos, garantías, fijación y recaudación de tasas retributivas de servicios públicos mediante ordenanzas y en concordancia con los artículos 240 y 264 se ha identificado la necesidad de adecuar *LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS EN EL CANTON ROCAFUERTE.*”, a lo instituido en el marco jurídico en mención, garantizando el efectivo ejercicio de la facultad de la gestión de los tributos por parte de la administración municipal, así como, la utilización de una norma actualizada y de fácil entendimiento para los administrados.

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.889 del miércoles 24 de abril de 2019.

Ante lo expuesto, presento el proyecto de *“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS EN EL CANTON ROCAFUERTE.”*

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Considerando:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias, y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) "

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas (...)";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, conductas ecológicas, sociales y economías responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención

de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su primer inciso, dispone como Garantía de autonomía "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función primordial del gobierno municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "I) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista

una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Concejo Municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanza tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de sus competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el literal c) del artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, expresa: "Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes

de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...);

Que el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto, dispone: "Los contratos administrativos son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público";

Que el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los mercados son bienes de uso público;

Que el artículo 460 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los contratos de

arrendamiento en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero establece que, para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse una garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante;

Que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme lo señala el artículo 566 ibídem;

Que, conforme el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas.

Que, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, dentro del marco de la propuesta de revisión del canon de arriendo, mediante Memorando No. GADMR-DF-2021-0166-RMLZ, emite informe técnico en donde hace un análisis comparativo entre lo que consta en la ordenanza vigente, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.889 del miércoles 24 de abril de 2019 y la propuesta técnica en que sustenta el proyecto de la reforma del artículo 27 de la mencionada ordenanza, estableciendo como conclusión que los cánones de arrendamiento no podrán ser inferior a:

LOCALES	CANON MENSUAL	CANON MENSUAL % RMU
Abarrotes	52	13,00%
Comidas	52	13,00%
Frutas y Legumbres	45	11,25%
Misceláneos	45	11,25%
Pollo	52	13,00%
Pescado y Mariscos	52	13,00%
Carnes	52	13,00%
Huevos y Lácteos	45	11,25%
Ropas/Bazar	45	11,25%

En uso de las facultades que confiere el Artículo 240 en concordancia con el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República, en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art.1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los parámetros que deben tener los modelos de gestión de los mercados de abastos del cantón Rocafuerte para garantizar su sostenibilidad y buen funcionamiento.

Este modelo de gestión será la base para regular, controlar y autorizar el arrendamiento de locales, utilización de puestos de comercio, la prestación de los

servicios de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se puedan expender, a través de los Mercados de abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte que se encuentren en uso y funcionamiento y los que se autoricen, integren o construyeren dentro del Cantón Rocafuerte.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza rige para toda la jurisdicción del Cantón Rocafuerte.

Art. 3.- Funcionamiento. En todos los mercados de abastos que funcionen en el cantón ejercerá autoridad el/la Alcalde/Alcaldesa del Cantón Rocafuerte, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Áreas Comunes en los temas relacionados a su control, regulación y coordinación para la prestación de servicios municipales de apoyo bajo su competencia; a través de la Dirección Financiera, en temas de tributos; y, en temas de uso y ocupación del suelo y control del uso del espacio público, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. En el caso del Mercado Central de Rocafuerte, su administración será encargada a la Dirección Administrativa del GAD Municipal.

Otras secciones del GAD Municipal, como las Unidades de Salud Laboral, Seguridad Laboral, Compras Públicas, etc., cumplirán en relación a la gestión de los Mercados de Abastos de acuerdo a las atribuciones que les corresponde según el orgánico funcional vigente.

Para la operación del Mercado Central de la ciudad Rocafuerte se contará con un/a Administrador/a.

El horario de funcionamiento de los mercados de abastos, patios de comida y

Ferías que funcionen en los mismos, será establecido por su administrador en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Comunes, previa socialización con los comerciantes de los mismos.

CAPÍTULO II

DE EL/LA ADMINISTRADOR/A DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Art. 4.- Del perfil de el/la Administrador/a.- El/la Administrador/a será responsable de la implementación de un Modelo de Gestión del Mercado Municipal de Rocafuerte que garantice la vigilancia, el orden y el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales.

El/la Administrador/a será un funcionario de libre remoción, con estudios en ramas relacionadas a administración, economía o similares y con al menos dos años de experiencia en puestos de dirección administrativa.

Art. 5 .- Tendrá la facultad de solicitar la intervención de la Sección de Justicia y Vigilancia para que, a través de la Comisaría del GAD Municipal, se sancione las contravenciones que se den al interior del Mercado Municipal de Rocafuerte o en sus alrededores, respetando el debido proceso.

Art. 6.- Serán funciones de el/la Administrador/a las siguientes:

- a. Elaborar y proponer cambios al Modelo de Gestión del Mercado de Abastos Municipal del cantón, para conocimiento y aprobación por parte del Alcalde del cantón;
- b. Sugerir normas de reglamentación, uso y funcionamiento del Mercado de Abastos Municipal del cantón, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas y leyes vigentes;
- c. Gestionar y coordinar las acciones administrativas, operativas, de mantenimiento, control, seguridad y vigilancia requeridas para la correcta operatividad del Mercado de Abastos Municipal del cantón;
- d. Generar y tramitar las necesidades de mejoras para la operación y mantenimiento del Mercado de Abastos Municipal del cantón;
- e. Dirigir, disponer y controlar al personal que esté bajo su responsabilidad, pudiendo modificar horarios de trabajo, siempre que se lo considere necesario;
- f. Elaborar y actualizar el Catastro de Puestos del Mercado de Abastos Municipal del cantón y de espacios destinados al comercio en los espacios públicos abiertos en los alrededores del Mercado.
- g. Aplicar la normativa y reglamentos de adjudicación de puestos establecidos en el Reglamento respectivo;
- h. Inspeccionar los puestos de comercio, sus instalaciones y el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, orden y demás protocolos establecidos en esta norma y en las que correspondan;
- i. Coordinar con la Comisaría Nacional y Policía Nacional el control de peso y calidad, precios y etiquetado de productos y el orden público en general;
- j. Coordinar con el Médico Veterinario del GAD Municipal para el control de calidad de los productos cárnicos, mariscos, avícolas y lácteos;

- k. Verificar y llevar registro de control de patentes comerciales, pago de arrendamiento, permisos de funcionamiento y contratos de los comerciantes y concesionarios;
- l. Coordinar con Procuraduría Síndica y Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, el inicio de las acciones legales (acciones coactivas) para el cumplimiento del pago de los arriendos;
- m. Coordinar acciones con la Dirección Talento Humano en lo que concierne a seguridad, riesgo laboral y salud ocupacional del personal asignado;
- n. Actuar como intermediario entre el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte y asociaciones gremiales de comerciantes y comerciantes independientes;
- o. Atender las quejas y reclamos de los usuarios en general del Mercado de Abastos Municipal del cantón;
- p. Capacitar y tecnificar a los comerciantes en aspectos sanitarios del mercado, en salud ocupacional, medio ambiente y seguridad industrial;
- q. Emplear programas de divulgación de normas jurídicas, ordenanzas y reglamentos y más regulaciones relacionadas con los mercados;
- r. Proponer la emisión de información a consumidores que contribuyan a mejorar sus hábitos alimenticios e higiénicos;
- s. Coordinar con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Rocafuerte y Comisaría del GAD Municipal la erradicación del Trabajo Infantil;
- t. Las demás que consten en las leyes y normativas aplicables a la administración y gestión de mercados.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 7.- Deberes y atribuciones de los Agentes de Control del GAD Municipal. -

Son deberes y atribuciones de los Agentes de Control Municipal cuando son asignados a un mercado de abastos:

- a. Cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el Art. 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Orgánico Funcional del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte y demás leyes afines;
- b. Usar el uniforme, portar la credencial que los identifique como tales y guardar la debida compostura en su lugar de trabajo;
- c. Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados de abastos del GAD Municipal y sus exteriores;
- d. Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- e. Desalojar de los predios de los mercados de abastos del GAD Municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- f. Presentar el parte y novedades sobre su trabajo de control e informar oportunamente a el/la Comisario/a del GAD Municipal, el/la Administrador/a de los mercados de abastos y a las Direcciones Administrativa y de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, según sea procedente;
- g. Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- h. Vigilar que los vehículos que ingresan al área de carga y descarga, hagan uso

de ese espacio únicamente dentro del horario establecido para este fin;

- i. Apoyar el cumplimiento de las obligaciones de el/la Administrador de los Mercados de abastos del GAD Municipal;
- j. Desalojar a los comerciantes informales que no cuenten con los permisos correspondientes; y,
- k. Realizar las demás tareas que le asigne La ley y/o jefe inmediato.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DEL GAD MUNICIPAL Y DE LOS PUESTOS DE COMERCIO DE LA PARTE EXTERNA DEL MERCADO DE ABASTOS DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Art. 8.- Los mercados de abastos.- son espacios que han sido destinados, construidos, establecidos y financiados total o parcialmente por el GAD Municipal, en los que se concede a los comerciantes y vendedores la utilización de locales y puestos para el ejercicio del comercio minorista, mediante el pago de un canon de arrendamiento previamente establecido, que el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte cobra como regalía para financiar los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos.

En los mercados de abasto se podrán habilitar locales o espacios para la instalación de negocios o servicios que, por su particularidad, atraigan usuarios que pueden ser potenciales clientes del mercado de abastos, a los que se denominará *“negocios o servicios ancla”*.

Art. 9.- Los puestos para comercio en áreas externas.- Los puestos para comercio son espacios abiertos ubicados en la parte externa de los mercados de abastos, donde se permitirá la comercialización de productos y mercaderías lícitas, los días de feria.

La ocupación del espacio público en el entorno de los mercados a abastos será mediante la modalidad de autorización municipal de uso y ocupación del espacio público, con pagos mensuales en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte. La distribución de los puestos será definida por el/la Administrador/a del Mercado de Abastos o, en caso de no haberlo, por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Comunales – Sección Áreas Comunales, con base a un plano de distribución ordenada por tipo de comercio. Estos espacios públicos podrán ser utilizados en el desarrollo de otras actividades (recreativas, sociales, culturales o deportivas), previamente autorizados por el/la Administrador/a del Mercado de Abastos o, en caso de no haberlo, por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Comunales – Sección Áreas Comunales del GAD Municipal de Rocafuerte.

Art. 10.- Áreas de los Mercados de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte. - Se entiende por área de los mercados de abastos del Cantón Rocafuerte, la parte interior y exterior de las construcciones destinadas para el mismo.

Art. 11.- Áreas Comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, en el mercado de abastos del GAD Municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Pasillos, balcones, patios de comida, veredas, graderíos, parqueaderos y otros.

Art. 12.- Cuidado de áreas Comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Art. 13.- Deterioros o daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos de comercio, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato, previo informe motivado de el/la Administrador/a.

Art. 14.- Utilización de las Instalaciones internas y externas de los mercados de abastos del GAD Municipal. - La parte interna de los mercados de abastos del Cantón Rocafuerte estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipo de producto y actividad, para ser operado únicamente por el/la comerciante que haya obtenido su contrato de arrendamiento. La Administración, o en caso de no haberla, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Comunes – Sección Áreas Comunes, tendrá la facultad de reubicación de los arrendatarios de locales a fin de garantizar el ordenamiento por secciones.

El área asignada a cada uno de los/las comerciantes para ocupar los puestos de comercio en la parte externa del mercado de abastos estará debidamente señalizada y cada comerciante podrá solicitar que se le asigne máximo 6 metros cuadrados. En la parte externa del Mercado de Abastos del Cantón Rocafuerte, deberán colocar sus productos de expendio en mesones aislados del piso, y con cubiertas de carpas plásticas desarmables, conforme diseño establecido en el manual de operación y funcionamiento del mercado.

Para la ocupación de un local o puesto de comercio, existirá solamente un usuario titular; de comprobarse la duplicidad de ocupación en un mismo mercado, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados.

El/la Administrador/a del Mercado de Abastos o, en caso de no haberlo, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Comunes – Sección Áreas Comunes, declarará la disponibilidad de un local o puesto de comercio, una vez producida la revocatoria del permiso original, o en los casos que así lo solicite voluntariamente el ocupante titular.

El/la Administrador/a del Mercado de Abastos o, en caso de no haberlo, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Comunes – Sección Áreas Comunes, previa autorización de la máxima autoridad, asignará a nuevos comerciantes en los locales o puestos de comercio que se encuentren disponibles, atendiendo la actividad que corresponda, siguiéndose para el efecto los requisitos dispuestos en la presente Ordenanza.

Art. 15.- Todos/as los/las comerciantes que arrienden locales y tengan autorizado el uso de puestos, en los Mercados de abastos del GAD Municipal del Cantón

Rocafuerte, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza de los mismos, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

El manejo y limpieza de las baterías sanitarias se podrá realizar con personal del GAD Municipal, contratado y/o en convenio con organizaciones sociales.

Art. 16.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, cuando se conozca al causante, se le exigirá la reposición o el pago respectivo o aplicación de las garantías

Art. 17.- Cuando un Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte cayere en deterioro, desorden o desnaturalice su actividad o uso específico, o fuere conveniente su reubicación, previo informe técnico motivado de las Direcciones de Gestión Ambiental y Áreas Comunes, Planificación y Ordenamiento Territorial, Obras Públicas y de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, el/la Alcalde/sa podrá ordenar su cierre temporal o definitivo y exigir la reorganización parcial o total de tales instalaciones, pudiendo en estos casos dejar automáticamente sin efecto o declarar insubsistentes y terminada la vigencia de los permisos de ocupación de locales y puestos que se hubieren otorgado.

Art 18.- Arrendamiento de locales. - Los locales comerciales existentes en los mercados de abastos del Cantón Rocafuerte y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento y serán considerados contratos administrativos, de conformidad

a lo dispuesto en el Art 460, inciso segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los locales destinados a la comercialización de cárnicos, mariscos o lácteos serán dados en arriendo incluyendo el respectivo frigorífico, cuyo mantenimiento será de responsabilidad del arrendatario acorde al procedimiento definido en el reglamento interno de operación. Estos locales deberán contar con su respectivo medidor de electricidad.

Los locales comerciales y espacios para la instalación de negocios ancla, se adjudicarán también en base a un contrato de arriendo. Estos locales deberán contar con su respectivo medidor de electricidad.

Los puestos comerciales que se ubiquen en la parte externa de los Mercados de Abastos del Cantón Rocafuerte, serán entregados bajo la modalidad de permisos de ocupación del espacio público.

CAPÍTULO V

DEL ARRENDAMIENTO Y LA ADJUDICACIÓN DE LOCALES Y PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Art. 19.- Garantía de cumplimiento. - Para proceder a la suscripción de contratos de arrendamiento de locales, deberá incluirse una garantía de cumplimiento de contrato de acuerdo al monto del Contrato de arriendo anual a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en atención a lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los/las comerciantes que ocupen puestos en la parte externa del Mercado de

Abastos del GAD Municipal de Rocafuerte, no presentarán la garantía de cumplimiento indicada en el inciso anterior.

Art. 20.- Ninguna autoridad, funcionario o Servidor Municipal, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte. Los contratos celebrados en contravención con esta disposición serán declarados de nulidad absoluta, tal como lo establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 462.

Art. 21.- Requisitos para el arrendamiento de un local comercial en los mercados de abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte. - Los interesados en ocupar un local comercial, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en especie valorada dirigida a el/la Alcalde/sa, en formato establecido por el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, solicitando el arrendamiento del puesto;
- b. Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
- c. Ser mayor de 18 años;
- d. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural);
- e. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, nombramiento del representante legal (personas jurídicas);

- f. Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante; sea persona natural o jurídica;
- g. Solvencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- h. Solvencia del Cuerpo de Bomberos.
- i. Solvencia de la EPAPAR;
- j. Describir el tipo de venta o servicio al que se destinará el local solicitado en arrendamiento;
- k. Certificado otorgado por el Ministerio de Salud pública;
- l. Patente comercial del año vigente;
- m. Copia de la solicitud en la que conste el requerimiento de un medidor de servicio eléctrico para el local en el Nuevo Mercado de la Ciudad de Rocafuerte en los casos que corresponda (negocios ancla, secciones de cárnicos, mariscos, lácteos y comedores).

Art 22.- Requisitos para la renovación del contrato de arriendo de un local comercial en los mercados de abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte. - Los interesados en renovar el contrato de arriendo de un local, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación
- b. Certificado de el/la Administrador/a.
- c. Solvencia Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.
- d. Solvencia del Cuerpo de Bomberos.
- e. Solvencia de la EPAPAR
- f. Certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 23.- Procedimiento para el arrendamiento de locales. - Para el contrato de arriendo y renovación anual de

un local en los mercados de abastos de GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, se seguirá el siguiente procedimiento:

ARRIENDO DE LOCAL

- a. Solicitud dirigida a el/la Alcalde/sa, en formato establecido por la institución;
- b. Informe del/la Administrador/a del Mercado quien verificará que la documentación entregada por el solicitante esté de acuerdo a la presente Ordenanza;
- c. Con el informe favorable de el/la administrador/a del Mercado, el solicitante registra en la Sección de Rentas del GAD Municipal, el respectivo ingreso al sistema financiero del GAD Municipal y Tesorería emite el comprobante del pago de arrendamiento mensual;
- d. Con la documentación antes citada, el/la Alcalde/sa remite a Procuraduría Síndica Municipal para que proceda con la elaboración del contrato respectivo;
- e. Elaborado y suscrito el contrato respectivo, el solicitante es acreditado por el/la administrador/a del Mercado, para asignarle el local alquilado.

RENOVACIÓN ARRIENDO

- a. Solicitud de renovación de contrato de Arrendamiento en formato establecido.
- b. Certificado emitido por el/la Administrador/a de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones y no haberse atrasado en los pagos de cánones mensuales.

- c. Con el informe favorable de el/la administrador/a del Mercado, el solicitante registra en la Sección de Rentas del GAD Municipal, el respectivo ingreso al sistema financiero y Tesorería emitirá el comprobante del pago de arrendamiento mensual.
- d. Con la documentación antes citada, el/la Alcalde/sa remite a Procuraduría Síndica Municipal para que proceda con la elaboración del contrato respectivo.
- e. Elaborado y suscrito el contrato respectivo, el solicitante es acreditado por el/la administrador/a del Mercado, para asignarle el local alquilado.

La renovación de los contratos de arrendamiento se hará durante los primeros treinta días laborables del mes de enero de cada año. En consecuencia, el usuario que no lo hiciera en dicho tiempo, se declarará vacante dicho local, salvo que se justifique legalmente las razones del incumplimiento.

El Contrato de Arrendamiento y La Patente Municipal caducará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 24.- Entrega de un solo local comercial.- A cada comerciante solo se podrá dar en arriendo un solo local comercial.

Queda prohibido con posterioridad a la presente ordenanza, arrendar un local comercial a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho con las/los comerciantes que tienen un local arrendado en los mercados de abastos, así como a las/los hijas/os dependientes de los/las comerciantes que tienen un local

comercial alquilado en los mercados de abastos.

Art. 25.- Preferencias para asignación de contratos de arrendamiento de locales. -

Para otorgar un local comercial en arrendamiento, se preferirá a los oriundos del Cantón Rocafuerte y a los de mayor tiempo de servicio en el mercado, que consten en los censos realizado en el marco del estudio y diseños definitivos del Mercado Nuevo del Cantón Rocafuerte, considerando lo dispuesto en el Art 22 de la presente Ordenanza y tengan su patente al día.

En segundo lugar, a los comerciantes que se hallen en los censos realizados, que no tengan patente al día.

En tercer lugar quienes se interesen en un local, en orden de fecha de presentación de su solicitud.

Se exceptúa de esta preferencia los locales o espacios destinados a la instalación de negocios o servicios ancla.

Art. 26.-Requisitos para el funcionamiento de locales. - La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a. Patente municipal;
- b. Certificado del Ministerio de Salud Pública;
- c. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- d. Contar con un medidor de energía eléctrica en el local;
- e. Recipiente para recolectar residuos sólidos de acuerdo al modelo establecido por el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- f. Uniforme de identificación de la sección; y

- g. Uso de delantal, gorro o malla, mascarilla y otras normas de higiene que se establezcan como protocolos de funcionamiento del comercio de alimentos en los centros de abastos.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Rocafuerte.

La Patente municipal, el Certificado del Ministerio de Salud Pública y el Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, deberán ser ubicados en un lugar visible del local.

Para las/los comerciantes que expendan comidas preparadas en los locales de arrendamiento del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, a más de los requisitos establecidos en el inciso anterior, se les solicitará el Certificado de Control Sanitario emitido por la Agencia de Regulación y Control Sanitaria (ARCSA).

Para los negocios o servicios ancla, éstos se sujetarán a las normas vigentes aplicables en el país, de acuerdo a su especificidad comercial.

Art. 27.- Del canon de arrendamiento de locales.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, fijará el canon de arrendamiento en base al análisis financiero-económico realizado en el marco del modelo de gestión del mercado de abastos que garantice su sostenibilidad, el mismo que se regulará conforme al índice de precios al consumidor (IPC), tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y operación y las obligaciones financieras que adquiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte por la construcción, ampliación y adecuaciones

de los locales, el mismo que será aprobado por los Miembros de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

El valor del arrendamiento del local en el Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, será de acuerdo con el canon de arrendamiento que para cada tipo de negocio se establece a continuación:

Tabla Canon Arrendamiento

LOCALES	CANON MENSUAL	CANON MENSUAL % RMU
Abarrotes	53,82	13,5%
Comidas	62.32	15,5%
Frutas y Legumbres	43.06	10,5%
Misceláneos	43.06	10,5%
Pollo	50.93	13%
Pescado y Mariscos	50.93	13%
Carnes	50.93	13%
Huevos y Lácteos	43.06	10,5%
Ropas/Bazar	43.93	10,5%

El valor del canon de arriendo de los locales y espacios para negocios o servicios ancla, se establecerá en base a un estudio de mercado y al giro del negocio.

Art. 28.- Requisitos para autorizar ocupación de un puesto de comercio en la parte externa del mercado de abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte. -

Los interesados en ocupar de manera permanente un puesto de comercio en la explanada o espacios públicos en torno al Mercado, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en especie valorada dirigida a el/la Alcalde/sa, en formato establecido por el GAD Municipal, solicitando la autorización de

ocupación de espacio público para comercio.

- b. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural).
- c. Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante.
- d. Solvencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.
- e. Solvencia del Cuerpo de Bomberos.
- f. Solvencia de la EPAPAR.
- g. Indicar los metros cuadrados que requiere, con un máximo de seis metros cuadrados.
- h. Especificar los días y horarios de funcionamiento;
- i. Certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- j. Patente comercial del año vigente.
- k. Constar en el Catastro de Comerciantes del Mercado de Abastos del Cantón Rocafuerte, realizado por la Dirección de Gestión Ambiental y Áreas Comunales.

Art. 29.- Preferencias para autorización de ocupación de puestos en la parte externa del Mercado de Abastos. -

Para otorgar la autorización de ocupación de un puesto en la parte externa, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Rocafuerte y a los de mayor tiempo de servicio en el mercado, que consten en los censos realizados en el marco del estudio y diseños definitivos del Mercado Nuevo del Cantón Rocafuerte y tengan su patente al día.

En segundo lugar, a los comerciantes que se hallen en los censos realizados, que no tengan patente al día.

En tercer lugar quienes se interesen en un local, en orden de fecha de presentación de su solicitud.

Se exceptúa de esta preferencia los locales o espacios destinados a la instalación de negocios o servicios ancla.

Art. 30.- Horario de atención de la parte externa del mercado de abastos. - Los horarios de los días de feria serán definidos por la Administración del Mercado de Abastos, o en caso de no haberlo por la Dirección de Gestión Ambiental y Áreas Comunes – Sección Áreas Comunes del GAD Municipal de Rocafuerte, previa socialización con los comerciantes involucrados.

En cada giro de negocio, las Asociaciones de Comerciantes respectivas, garantizarán que todos los días haya al menos un local abierto.

Los comerciantes asignados a puestos en la parte externa de los Mercados de Abastos del Cantón Rocafuerte, al término de su jornada de trabajo los días domingos o de feria, tienen que retirar los mesones, carpas y demás implementos que utilicen en su jornada de trabajo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte, garantiza la seguridad de las instalaciones, pero no se responsabiliza por la pérdida de los productos que las/los comerciantes dejen en los puestos de comercio de la parte externa del mercado de abastos del Cantón Rocafuerte.

Art. 31.- Pago por autorización de ocupación permanente de puestos en la parte externa del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, fijará los valores por ocupación permanente de espacio público de puestos en base a la siguiente tabla:

Metros cuadrados	Canon en Porcentaje	Valor mensual de ocupación
------------------	---------------------	----------------------------

	del RMU (%)	espacio público 2020
1	1%	4,00
2	2%	8,00
3	3%	12,00
4	4%	16,00
5	5%	20,00
6	6%	24,00

Art. 32.- La recaudación por arriendo de locales y uso de puestos de comercio, será de obligatorio cumplimiento para todos los adjudicatarios y su recaudación se realizará mensualmente a través de Tesorería del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, por Recaudación Interna, quien, en coordinación con el/la Administrador/a del Mercado de Abastos, o en caso de no haberlo, con la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Comunes – Sección Áreas Comunes, verificarán el cumplimiento mensual de los pagos estipulados.

Es obligación de las/los comerciantes adjudicatarios de locales y puestos, mantenerse al día en sus pagos, en caso de incumplimiento previo el informe motivado de el/la Recaudador/a se procederá a dar por terminada la autorización de uso del espacio público de ocupación de los mismos.

Art. 33.- Requisitos para la renovación de autorización de ocupación permanente de puestos en la parte externa del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte. - Para la renovación de la autorización de ocupación de un puesto externo en los mercados de abastos de GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud de renovación en formato establecido.

- b) Solvencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.
- c) Solvencia del Cuerpo de Bomberos.
- d) Solvencia de la EPAPAR.
- e) Certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- f) Patente comercial del año vigente

Con la documentación antes citada, el/la Alcalde/sa remitirá la Dirección de Planificación Territorial para la autorización de ocupación del puesto respectivo.

Con el permiso otorgado, el solicitante es acreditado por el/la administrador/a del Mercado o, en caso de no haberlo, por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Comunes – Sección Áreas Comunes, para asignarle el puesto.

La renovación de las autorizaciones se hará durante los primeros treinta días laborables del mes de enero de cada año. En consecuencia, el usuario que no lo hiciera en dicho tiempo, se declarará vacante su puesto.

La autorización de ocupación de puestos en el espacio público externo a los mercados de abastos y la Patente Municipal caducarán el 31 de diciembre de cada año.

Art. 34.- Las/los comerciantes arrendatarias/os de locales comerciales y quienes ocupen puestos en los mercados de abastos, deberán pagar al GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, el canon de arrendamiento mensual o la tasa de ocupación del espacio público durante los primeros cinco días de cada mes.

En caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley sobre lo adeudado. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día seis del mes siguiente.

El cobro de los valores atrasados se hará por la vía coactiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO

Art. 35.- Causas de terminación del contrato administrativo de arrendamiento.- El contrato administrativo de arrendamiento, se dará por terminado por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan el contrato administrativo y esta Ordenanza en los artículos pertinentes;
- b) Por utilización del bien municipal como prenda judicial, bancaria o de cualquier otra índole distinta a la que fue asignado;
- c) Por incumplimiento de tres pagos consecutivos de cánones de arrendamiento.
- d) Por venta de artículos adulterados y/o ilícitos previa comprobación;
- e) Por agredir verbal o físicamente a el/la administrador/a, agentes de control del GAD Municipal, guardias, personal de limpieza, de recaudación, compañeros de trabajo, autoridades o público en general;
- f) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardar para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios;
- g) Por muerte del arrendatario/a, o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo;

- h) Si el usuario de un local o puesto comercial lo traspasare a otra persona o subarrendare;
- i) Por no abrir el local comercial, por 15 días consecutivos, luego de haberse cumplido los 30 días de justificación;
- j) Por reincidencias a las infracciones contenidas en el artículo 52.
- k) Por voluntad expresa de el/la arrendatario/a del local o puesto comercial.

Art. 36.- De suceder que un arrendatario desee realizar la venta de su negocio o cambio de actividad para el cual fue designado, se procederá de inmediato a declarar vacante el local.

Art. 37.- En caso de enfermedad, el/la arrendatario/a del local comercial, y por tal motivo tenga que cerrar el local, debe justificar su inasistencia con el certificado médico correspondiente ante el/la Administrador/a de mercado de abastos del GAD Municipal, hasta por un período de 30 días. Si pasado los treinta días de justificación, transcurridos 15 días más, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

En caso de un puesto de comercio en lo externo al Mercado, por razones de enfermedad, no atienda su negocio por cuatro semanas consecutivas, debe justificar por escrito su inasistencia con el certificado médico correspondiente ante el/la Administrador/a de mercado de abastos del GAD Municipal. Si pasado los quince días de justificación, transcurridos 15 días más, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Si la ausencia el/la arrendatario/a del local comercial tuviere otra causa (fuerza mayor o caso fortuito), deberá informar y justificar por escrito a el/la

Administrador/a en el plazo de 15 días posteriores al suceso.

Art. 38.- Cuando un puesto permaneciera cerrado o abandonado por más de 15 días sin que el/la arrendatario/a haya justificado el cierre del local o puesto, el/la Administrador/a consultará por escrito al arrendatario el motivo del cierre del local o puesto. En caso de que no se obtenga respuesta dentro de 24 horas por escrito a esta consulta, el/la Administrador/a coordinará con la Comisaría Municipal, para en conjunto, solicitar la presencia de el/la Comisario/a Nacional, quienes procederán a la apertura del local y formarán un aislamiento de la mercadería y enseres existentes.

Una vez realizado el aislamiento y se determine que existen productos perecibles que estén en proceso de descomposición se desecharán, si aún están aptos para el consumo humano y no son retirados en 3 días serán donados a casas asistenciales o de rehabilitación, previo informe técnico de el/la Comisario/a del GAD Municipal, de el/la Administrador del Mercado y Veterinario/a del GAD Municipal.

Art. 39.- Si se tratara de productos no perecibles, equipos, instrumentos, accesorios y maquinarias, en el plazo de treinta días contados desde la fecha del aislamiento, el arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden de el/la Comisario/a del GAD Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería.

De no ser reclamada los bienes y demás enseres en el plazo de treinta días con el informe de el/la Comisario/a del GAD

Municipal, de el/la Administrador del Mercado o de quien haga sus veces, se derivará el proceso a la máxima autoridad del Cantón para que disponga el trámite de subasta correspondiente. El producto de este remate se depositará en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte y el ex-arrendatario o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducido las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

CAPÍTULO VII DEL EXPENDIO

Art. 40.- Expendio. - Solo se permitirá ejercer la actividad comercial para uso exclusivo por el cual fue solicitado; particular que debe constar en el contrato de arriendo o permiso.

Art. 41.- Locales y puestos de expendio de comida preparada. - Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; deberán portar mandil, gorra y guantes, de acuerdo a los modelos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Se permite la utilización de gas licuado de petróleo de uso industrial para la cocción de los alimentos, así como reverberos eléctricos, y se prohíbe la utilización de leña y/o carbón.

Art. 42.- Del ingreso y expendio de legumbres. - Las/los comerciantes de legumbres deberán portar mandil y gorra, de acuerdo a los modelos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Todas las legumbres ingresarán por el área de descarga del mercado de abastos del GAD Municipal.

Las legumbres deberán ingresar completamente limpias a los locales comerciales del mercado.

Las/los comerciantes de legumbres no podrán dejar ningún residuo, ni productos en los pasillos del mercado.

Art. 43.- Del ingreso y expendio de productos cárnicos, mariscos y lácteos. - Los arrendatarios de locales de expendio de productos cárnicos, mariscos y lácteos, deberán cumplir con estrictas normas de limpieza e higiene tal como lo establece el manual de operación y mantenimiento del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Los arrendatarios de locales de venta de productos cárnicos, mariscos y lácteos, deberán portar mandil, gorra y guantes, de acuerdo a los modelos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

a. Del Ingreso y expendio de productos derivados de ganado mayor y menor al Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte. -

Los productos cárnicos de ganado mayor y menor, ingresarán al Mercado de Abastos del GAD Municipal, con el respectivo certificado de control sanitario emitido por el/la Médico Veterinario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, así como el acta de entrega de los productos establecida para el funcionamiento del Matadero Municipal del Cantón Rocafuerte. Esta información será verificada por el/la Administrador/a del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

A la cámara fría del Mercado de Abastos del GAD Municipal, los productos de

faenamiento de ganado mayor y menor, provenientes del Matadero Municipal del GAD Municipal, ingresarán en canales, para su posterior deshuesado en el área destinada para el efecto en el Mercado de Abastos.

La limpieza de hígados, riñones, bazos y pezuñas, se realizará en el área del mercado destinada para este propósito.

Se permitirá la venta de panza, bonete y librillo en los locales del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, siempre y cuando estén totalmente limpios, previo a su ingreso al Mercado de Abastos.

Se prohíbe el ingreso a los locales de expendio de derivados de faenamiento (hígados, riñones, bazos, estómagos, pezuñas), sin las debidas medidas de limpieza.

Se prohíbe el ingreso y venta de intestinos, cabezas, órganos sexuales y cueros de bovinos en el Mercado de Abastos del GAD Municipal.

Los intestinos (entrijos) del ganado menor (porcinos), no podrán ingresar ni ser vendidos en las instalaciones del Mercado de Abastos.

Los comerciantes de productos derivados de ganado mayor y menor, permitirán que sus productos, tanto en el proceso de faenamiento, limpieza, deshuesado, como en el momento de la venta, se someterán a los controles de calidad que realizará el/la médico veterinario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, quien tendrá la facultad de decomisar estos productos, cuando los mismos no reúnan las condiciones sanitarias.

b. Del ingreso y expendio de productos derivados de aves. -

Los productos cárnicos avícolas, deberán ingresar a las instalaciones del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, con las debidas condiciones de higiene y sanitarias, es decir, ingresarán totalmente eviscerados y con la respectiva guía de remisión certificada por un médico veterinario acreditado por la autoridad competente de control.

Se permite la venta de mollejas, patas, corazón, hígado como derivados del faenamiento de aves.

Las/los comerciantes de aves faenadas, no tendrán acceso al servicio de cámara fría del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Se prohíbe el ingreso y expendio de aves vivas en los locales del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Los comerciantes de productos derivados de aves, permitirán que sus productos se sometan a los controles de calidad que realizará el/la médico veterinario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, quien tendrá la facultad de decomisar estos productos, cuando los mismos no reúnan las condiciones sanitarias.

c. Del ingreso y expendio de derivados de mariscos. -

Las/los comerciantes de productos derivados de mariscos, deberán ingresar con sus productos, al área de limpieza o eviscerado destinada para el efecto en las instalaciones del Mercado de Abastos del GAD Municipal Cantón Rocafuerte, podrán almacenar sus productos en la cámara fría destinada para aquello.

Las/los comerciantes de productos derivados de mariscos, permitirán que sus productos, tanto en el proceso de eviscerado como en el momento de la venta, se sometan a los controles de

calidad que realizará el/el médico veterinario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, quien tendrá la facultad de decomisar estos productos, cuando los mismos no reúnan las condiciones sanitarias.

Art. 44.- Del expendio de bebidas. - La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo o permiso.

Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, así como en sus áreas de influencias directa e indirecta.

Se prohíbe la venta y consumo de cigarrillos y sustancias estupefacientes y Psicotrópicas sujetas a fiscalización en el Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Art. 45.- Todos/as los/las expendedores/as de víveres, comidas preparadas, verduras y frutas, y en general todos los comerciantes del Mercado de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, deben cumplir estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el mandil, gorra y guantes, de acuerdo a los modelos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Art. 46.- Todos/as los/as comerciantes que arrienden locales en los Mercados del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza de su local, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario,

pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Los/los comerciantes arrendatarios de locales internos del Mercado de Abastos, deberán contar en sus locales con recipientes plásticos con su debida funda, donde colocarán los desechos generados en su lugar y entorno de trabajo.

Los/as comerciantes a quienes se les asigne puestos en la parte externa del Mercado de Abastos del Cantón Rocafuerte, deberán contar con mandiles, gorras y guantes de acuerdo a modelos establecidos por el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, así como contarán con recipientes (fundas, sacos y otros) para colocar los desechos que genere su actividad comercial. Del mismo modo, están en la obligación de dejar totalmente limpio el espacio físico asignado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES DE LAS/ LOS COMERCIANTES

Art. 47.- Derechos. - Los/las comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c. Ser atendidos oportunamente por las Autoridades Municipales, en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d. Ser informados oportunamente en los casos que ameriten, sobre la resolución del Concejo, a través del/la

- Administrador/a de los Mercados del Cantón Rocafuerte;
- e. Denunciar por escrito ante el/la Alcalde/sa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares; y,
- f. Recibir del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, la dotación de su respectiva credencial como comerciante acreditado del Mercado de Abastos del Cantón Rocafuerte y/o de otro mercado municipal.
- Art. 48.- Obligaciones.** - Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:
- a. Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Pagar mensualmente el canon de arrendamiento del local asignado, en la Tesorería del GAD Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c. Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes, pisos, paredes y techos de los mismos, con las debidas condiciones de higiene y salubridad; contando con un recipiente para el depósito de los desechos generados en su local, para posteriormente ser depositando en un colector adecuado proporcionado por el GAD Municipal, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza del Mercado de Abastos del Cantón Rocafuerte;
- d. Atender al público conforme al horario establecido;
- e. Exhibir la lista de los precios de venta de los productos;
- f. Usar balanzas electrónicas legalmente aprobadas;
- g. Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
- h. Ingresar las mercancías y productos a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- i. Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías, productos, o artículos para los cuales haya sido destinado;
- j. Usar mandil, gorra y guantes (de acuerdo al tipo de actividad), conforme a modelos establecidos por el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- k. Portar la credencial respectiva emitida por el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- l. Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de control e inspección, suministrando la información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- m. Informar a la administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- n. Cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- o. Moderar el volumen de los aparatos musicales que pudieran portar o tener en sus locales y puestos de ventas;
- p. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

- q. Informar a el/la Administrador/a y a el/la Alcalde/sa, por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- r. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, charlas de capacitación y otras actividades convocadas por el GAD Municipal;
- s. Conservar las condiciones de estética de su local o puesto asignado, conforme a Estudios y Diseños definitivos del Mercado de Abastos del Cantón Rocafuerte;
- t. Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- u. Cubrir los gastos de mantenimiento de la infraestructura y equipos del local arrendado;
- v. Someterse a los controles de calidad, peso, precios, que realizan las autoridades competentes; y,
- w. Cumplir las disposiciones de esta ordenanza y demás normativas pertinentes.

CAPÍTULO IX

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Art. 49.- La/el Administrador/a de mercados de abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, elaborará anualmente el programa de charlas de capacitación para las/los arrendatarias/os de los mercados de abastos. Este programa se preparará durante el mes de agosto de cada año.

Art. 50.- El programa relativo a charlas de capacitación a los/las arrendatarios/as, y demás personal que labora en los mercados de abastos, constituye un derecho ciudadano y comprenderá entre otras cosas, los siguientes aspectos:

- a. Autoestima, motivación y valores;

- b. Higiene personal e higiene de los alimentos;
- c. Higiene y mantenimiento sanitario de los locales y puestos de comercio;
- d. Relaciones Humanas;
- e. Derechos de los grupos de atención prioritaria;
- f. Enfoque de género;
- g. Conocimiento de la presente Ordenanza y disposiciones complementarias;
- h. Atención al cliente; y,
- i. Seguridad Ciudadana.

Art.51.- Es obligación el /la Administrador/a, servidores públicos y arrendatarios/as asistir a las charlas de capacitación de que habla el artículo anterior. La inasistencia sin justificación escrita, será sancionada, con el 10% de la Remuneración Básica Unificada Vigente

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 52.- Infracciones. - Se consideran infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a. Arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros de las/los comerciantes que tienen un local arrendado;
- b. Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- c. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización;
- d. Cambiar el tipo de venta de mercadería sin la autorización respectiva;
- e. Ocupar espacio mayor del área arrendada e instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos,

- obstruya puertas y pasillos u otras áreas comunes, y que obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- f. Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; sin su respectivo justificativo;
 - g. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
 - h. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
 - i. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
 - j. Alterar el orden público;
 - k. Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente, cuya función altere el número real de la unidad de medida;
 - l. Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
 - m. Sacrificar aves de corral en el interior o en sus alrededores;
 - n. Mantener un comportamiento hostil con arrendatarios, usuarios, servidores municipales y demás autoridades y ciudadanía en general que visiten sus negocios;
 - o. Mantener los locales comerciales frecuentemente cerrados en los horarios establecidos, sin justificación;
 - p. Ubicar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado;
 - q. Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: ambulantes, veredas, en el suelo y en los pasillos de los mercados del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, entre otros;
 - r. El ingreso a los locales de expendio de derivados de faenamamiento (hígados, riñones, bazos, estómagos, pezuñas), sin las debidas medidas de limpieza;
 - s. El ingreso y venta de intestinos, cabezas, órganos sexuales y cueros de bovinos, en el Mercado de Abastos del Cantón Rocafuerte;
 - t. El ingreso y venta de intestinos (entrijos) del ganado menor (porcinos), en las instalaciones del Mercado de Abastos del Cantón Rocafuerte;
 - u. El ingreso y expendio de aves vivas en los locales del Mercado de Abastos del Cantón Rocafuerte;
 - v. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
 - w. La utilización de leña y carbón en la cocción de alimentos;
 - x. El acaparamiento o reventa monopólica de los alimentos y artículos de primera necesidad en el mercado;
 - y. Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
 - z. Atraer compradores con equipos y amplificadores de sonido;
 - aa. Encender velas y luminarias en el puesto o local;
 - bb. La presencia permanente de niños y niñas, en los puestos comerciales y áreas comunes; donde se constate la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;
 - cc. El trabajo de adolescentes en actividades peligrosas o riesgosas;
 - dd. Instalar en el local o puesto asignado, hornos de carbón y/o leña, braceros;

- ee. Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, y/o en cualquier otro espacio físico de los mercados del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, sin el permiso respectivo; a excepción de las herramientas de trabajo que utilizan las/los comerciantes;
- ff. Alterar las condiciones de estética de su local o puesto asignado; y,
- gg. Otras acciones que señalen las ordenanzas municipales y Leyes Vigentes.

Art. 53.- Sanciones. - Las contravenciones al artículo 52 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

FALTAS	PORCENTAJE DE SANCIÓN SEGÚN LA RBU, VIGENTE	SANCIÓN SEGÚN LITERALES DEL ARTÍCULO 52
PRIMERA CLASE	10% y 15 DÍAS DE SUSPENSIÓN	a, b, c, d, e, f.
SEGUNDA CLASE	25% y 30 DÍAS DE SUSPENSIÓN	g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v.
TERCERA CLASE	50% y 6 MESES DE SUSPENSIÓN	w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg.

En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones se procederá a sancionar con el doble de las multas más la suspensión definitiva.

Art. 54.- Procedimiento sancionatorio. - El/la Administrador/a de los Mercados del GAD Rocafuerte, o quien haga sus veces, determinará las infracciones que puedan evidenciar los usuarios, comerciantes y ciudadanía en general con base al Art. 52 de la presente ordenanza. Del mismo modo los Agentes de Control Municipal y la

Comisaría Municipal, están facultados para determinar infracciones flagrantes en el ejercicio de su trabajo.

Previo informe motivado de el/la Administrador/a de los Mercados de Abastos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte o de quien haga sus veces y de los Agentes de Control Municipal, el/la Comisario/a Municipal tiene competencia para conocer las infracciones y aplicar las correspondientes sanciones de conformidad al Art. 53 de la presente Ordenanza

En el trámite para la imposición de estas sanciones, se aplicarán las normas de la presente Ordenanza, así como las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo.

De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

El pago de las multas impuestas por el incumplimiento de la presente Ordenanza a los infractores, será cancelado en la Dirección Financiera. En caso de incumplimiento de pago, el cobro se lo hará mediante la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para garantizar la sostenibilidad económica, como unidad de negocio, del Nuevo Mercado del cantón Rocafuerte, se establece como restricción al uso de suelo en este sector, la prohibición de instalación de negocios de expendio de cárnicos, mariscos, aves faenadas, frutas y verduras en las inmediaciones del mismo y de la plataforma contigua al Mercado.

SEGUNDA.- De acuerdo a las disposiciones de las entidades rectoras en temas ambientales y de salud, y de acuerdo al

Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Rocafuerte, se prohíbe la instalación de locales de expendio, fabricación o almacenamiento de productos tóxicos o contaminantes como agroquímicos, pesticidas, combustibles y otros similares en las inmediaciones del Nuevo Mercado.

TERCERA.- La administración municipal establecerá mecanismos administrativos y financieros que permitan la atención oportuna de necesidades de mantenimiento y reposición de activos, como puede ser un Fondo Especial, caja chica u otros mecanismos y procedimientos permitidos por la ley .

CUARTA. - Para una óptima aplicación de la presente Ordenanza se señala la definición de los términos empleados:

Mercado de Abastos Municipal del Cantón Rocafuerte. – Es el nuevo mercado del Cantón Rocafuerte.

Local comercial. - Área definida con paredes, techo y puerta de ingreso independiente, que cuenta con los servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) y de propiedad del GAD Municipal.

Puesto de comercio. - Área determinada autorizada para el desarrollo de una actividad comercial en la parte externa del mercado de abastos de GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Negocio ancla. - Local o espacio para la instalación de negocios o servicios que por su naturaleza reciben un alto flujo de personas que podrían ser potenciales usuarios del mercado de abastos.

QUINTA.- NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley Orgánica de Salud, Ley de Mataderos, Código Orgánico Administrativo; y demás normas conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone que la inversión realizada para la construcción y puesta en funcionamiento del Nuevo Mercado del cantón Rocafuerte se recupere como obra de impacto global en el cálculo de la Contribución Especial de Mejoras a partir del año 2021.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal del cantón Rocafuerte elaborar el Plan Parcial de Regulación y Ordenamiento del sector en el que se halla el Nuevo Mercado y su zona de influencia.

TERCERA.- En consideración de la crisis económica derivada de la pandemia por el COVID – 19 que ha afectado la economía en general y, en particular a los comerciantes de los centros de abastos, y con el fin de contribuir a la reactivación económica y recuperación de su economía, el GAD Municipal del cantón Rocafuerte establece un canon de arrendamiento del 50% del valor establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza, por un periodo de seis meses, con la posibilidad de ampliación por un plazo similar mediante resolución administrativa de la primera autoridad, de persistir las razones aludidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza que REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE

LOS MERCADOS DE ABASTOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 889 del Miércoles 24 de abril de 2019, y cualquier otra normativa local de igual o menor jerarquía que se haya aprobado con anterioridad y que se oponga a la presente Ordenanza, así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será publicada en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte; y, entrará en vigencia una vez que el Mercado Nuevo del Cantón Rocafuerte esté en funcionamiento.-

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy diecisiete de junio del dos mil veintiuno.-

SEGUNDA. - La presente **ORDENANZA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE** entrará en vigencia sancionada y publicada en la Gaceta Oficial; y, en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. -

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Rocafuerte, hoy jueves diecisiete de junio del dos mil veinte y uno. -



Firmado electrónicamente por:
**ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS**

**LCDO. ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -**



Firmado electrónicamente por:
**XENIA ROSSANA
VELIZ MACIAS**

**AB.- XENIA ROSSANA VELIZ
MACÍAS. -SECRETARIA
ENCARGADA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias distintas, los días jueves 24 de septiembre del 2020, y jueves 17 de junio del 2021, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del jueves 17 de junio del 2021.-



Firmado electrónicamente por:
**XENIA ROSSANA
VELIZ MACIAS**

**ABG. XENIA ROSSANA VELIZ
MACIAS. -SECRETARIA
ENCARGADA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

**AB. XENA ROSSANA VELIZ MACÍAS
SECRETARÍA DEL CONCEJO
ENCARGADA DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.-** Rocafuerte, 17 de junio del 2021.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, para su sanción y promulgación.-



Firmado electrónicamente por:
**XENIA ROSSANA
VELIZ MACIAS**

**AB. XENIA ROSSANA VELIZ MACÍAS
-SECRETARIA DEL CONCEJO
ENCARGADA DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE. -**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN**

ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 17 de junio del 2021.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república del Ecuador, **SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.-**



Firmado electrónicamente por:
**ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS**

**LCDO. ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, en su despacho, a los 17 días del mes de junio del 2021.-



Firmado electrónicamente por:
**XENIA ROSSANA
VELIZ MACIAS**

**Ab. XENIA ROSSANA VELIZ MACÍAS
-SECRETARIA ENCARGADA DEL
CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del proceso de planificación del desarrollo urbano, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Rocafuerte, contempla entre sus proyectos el impulso de un nuevo polo de desarrollo o Nueva Centralidad, la misma que comprende la infraestructura del Mercado Central, edificio del Cuerpo de Bomberos y la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte".

Ésta última se construyó considerando que la ciudad de Rocafuerte no cuenta con infraestructura e instalaciones adecuadas para el arribo y salida de pasajeros del transporte terrestre, situación por la que esta actividad se desarrolla de manera improvisada en las calles de la ciudad ubicadas en el sector conocido como "la terminal" en la Avenida Sucre e intersección con la calle Bolívar. Esta situación conlleva que en este sector se produzca continuos embotellamientos, desorden y situaciones de inseguridad ciudadana y falta de higiene, afectando la calidad de vida de los usuarios del transporte de pasajeros y de la ciudadanía en general.

Atendiendo al mandato de la Constitución vigente y lo dispuesto en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57, literal a, b y c que establece la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en derechos y principios internacionales y que, dentro de las atribuciones el Concejo Municipal posee la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; además de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, consideramos que es necesario crear la Ordenanza que regule administración, mantenimiento y funcionamiento la Parada de Ruta en el cantón Rocafuerte y que establezca las condiciones de los arrendatarios de locales, islas, y otras del terminal terrestre de Rocafuerte.

Bajo estas consideraciones, para la operación de la Terminal se requiere disponer de la respectiva normativa que regule los diversos aspectos que tienen que ver con su administración y funcionamiento, razón por la que se procede a la aprobación de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" del cantón Rocafuerte.

ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DE LA PARADA
DE RUTA “TERMINAL TERRESTRE
ROCAFUERTE” DEL CANTÓN
ROCAFUERTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador consagra en favor de los gobiernos municipales, competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; a cuyo efecto en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de

transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 establece: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...) Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

Que el artículo 54 literal c) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico";

Que el artículo 129 inciso cuarto del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana";

Que, el segundo inciso del Artículo 130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, gobiernos, dispone: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el

tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, las competencias para "f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo”;

Que, el artículo 61 de la LOTTTSV establece que: "Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos". Añade la norma en mención que todos "...los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros”;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 053-DIR-2010-CNTTTSV en base a la cual se expide el Reglamento de la creación, certificación de habilitación técnica, autorización de funcionamiento y homologación de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, la

infraestructura e instalaciones construidas en la ciudad de Rocafuerte para subir o bajar pasajeros, corresponde a la categoría de Parada de Ruta;

Que, la falta de áreas para estacionamiento de buses en el sector conocido como “terminal”, ubicado en la Avenida Sucre y calle Bolívar, la cogestión derivada del uso de calles para tomar o dejar pasajeros y carga, la presencia de comercios en las aceras y comercio ambulante, la ausencia de áreas verdes alrededor y la inexistencia de zonas de amortiguamiento de ruido, entre otras circunstancias desfavorables, generan definitivamente un impacto ambiental negativo que no contribuye al buen vivir de los usuarios, peatones, pasajeros y habitantes del sector circundante;

Que, conforme el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas;

En uso de las facultades que confiere el Artículo 240 en concordancia con el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República, en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DE LA PARADA
DE RUTA “TERMINAL TERRESTRE
ROCAFUERTE” DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Creación. - La Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” del cantón Rocafuerte es un espacio público municipal destinado a brindar servicios de calidad a los usuarios del transporte de pasajeros y a la colectividad en general del cantón Rocafuerte. Las instalaciones de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” están ubicadas en la intersección de la calle Jhon F. Kennedy y calle José Joaquín de Olmedo.

Artículo 2.- Objetivos. - La Administración de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” de la ciudad de Rocafuerte deberá procurar los siguientes objetivos:

- a. Dotar de estacionamiento adecuado y debidamente regulado a los vehículos de transporte de pasajeros, previa a su partida y al momento de su arribo a la ciudad;
- b. Proveer de oficinas administrativas a las operadoras de transporte para trámites de compra de boletos, recepción y entrega de encomiendas y correspondencia;
- c. Garantizar a los pasajeros de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” de Rocafuerte condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad, buen trato, orden e higiene al momento de hacer uso de sus instalaciones.

Artículo 3.- Principios. - La administración de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” del cantón Rocafuerte ejercerá las funciones atribuidas por esta Ordenanza bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, eficacia,

desconcentración, responsabilidad, universalidad, coordinación, planificación, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Artículo 4.- Ámbito. - Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria dentro de las instalaciones de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” de la ciudad de Rocafuerte y su área de influencia inmediata.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PARADA DE RUTA “TERMINAL TERRESTRE ROCAFUERTE”

Artículo 5.- Del Administrador de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte”. - La gestión administrativa de la Unidad de Negocio Parada de Ruta “Terminal Terrestre,” del cantón Rocafuerte, la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte, por medio del(a) Administrador(a) de la Unidad de Negocio Parada de Ruta “Terminal Terrestre y Mercado” directamente dependiente de Alcaldía. El Administrador(a) será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa en funciones. Será el responsable de la gestión administrativa, comercial y operativa de acuerdo a lo establecido en el orgánico de funciones del GAD Municipal de Rocafuerte. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo.

Artículo 6.- Funciones y atribuciones del Administrador. - Son funciones y atribuciones del Administrador:

- a) Controlar y regular el uso de las instalaciones de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" del cantón Rocafuerte por parte de las operadoras de transporte de pasajeros;
- b) Controlar los locales comerciales y de servicio para que cumplan las disposiciones emitidas;
- c) Controlar que los servicios de seguridad y de mantenimiento de la Parada Ruta se realicen en forma oportuna, adecuada y permanente;
- d) Administrar el personal asignado a la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" y reportar periódicamente informes a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;
- e) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte";
- f) Coordinar directamente la implantación de espacios de información turística y efectivizar el ornato e higiene en las instalaciones de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte";
- g) Mantener la información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que ingresan a la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" acorde a los formatos establecidos por la Unidad de Tránsito del GAD Municipal y de manera automatizada;
- h) Administrar y dar cuenta del fondo o caja chica asignado por la Dirección Financiera para gastos emergentes de la Parada de Ruta;
- i) Presentar, en coordinación con la Dirección Financiera, informes periódicos sobre los ingresos y gastos que genere la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte";
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas en coordinación con los departamentos jurídico y de planificación respectivamente;
- k) Mantener la información y documentación completa y las estadísticas de todos los usuarios de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte", catastro de arrendatarios y otros;
- l) Mantener registro de inventarios de bienes;
- m) Las demás que se asignen por la primera autoridad municipal.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA PARADA DE RUTA "TERMINAL TERRESTRE ROCAFUERTE"

Artículo 7- Marco normativo. - El funcionamiento de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza y más disposiciones pertinentes.

Artículo 8.- De la obligatoriedad de ingreso a la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte".- Se establece de manera obligatoria la ocupación de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre

Rocafuerte” para las operadoras, cooperativas y compañías de transporte de pasajeros que ingresen en la ciudad de Rocafuerte, siempre y cuando cuenten con la autorización de ingreso que deberá constar en respectivo el contrato de operación.

Artículo 9.- De la regulación de paradas. - Se prohíbe al transporte de pasajeros interprovincial, intercantonal e intracantonal el uso de paradas dentro del perímetro urbano para dejar o recoger pasajeros, con excepción de las autorizadas por la dependencia del GADMCR a cargo del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial.

Artículo 10.- Horario de funcionamiento. - Las instalaciones de las Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” de la ciudad de Rocafuerte estarán abiertas a partir de las 03h00 hasta las 23h00 todos los días del año.

Artículo 11.- Oficinas de venta de boletos. - Queda prohibido utilizar dentro del cantón las calles, plazas y otros locales como lugares para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas.

Artículo 12.- Áreas de las instalaciones de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” .- Las instalaciones de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” comprende las siguientes áreas:

- a) De Administración:
 - 1. Oficina de la Administración.
 - 2. Oficina de la Policía Nacional (Policía Comunitaria).
- b) De Transportación:

- 1. Oficinas de operadoras, cooperativas y compañías de transporte.
- 2. Andenes de llegada y salida de unidades de transporte de pasajeros.
- 3. Estacionamiento temporal de vehículos particulares;

- c) De servicio:
 - 1. Locales comerciales.
 - 2. Sala de Espera.
 - 3. Baterías sanitarias.
 - 4. Áreas verdes y de tránsito peatonal.

Artículo 13.- Del personal municipal asignado a la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte”. - Son obligaciones del personal municipal administrativo y operativo que preste sus servicios en la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte”, las siguientes:

- a) Cumplir con las tareas que, de acuerdo a las funciones establecidas en el orgánico funcional, le correspondan;
- b) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma;
- c) Velar porque las oficinas, locales y demás áreas de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” tengan el uso para el cual han sido asignadas;
- d) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones del terminal tanto en horas de trabajo como fuera de él; y,
- e) Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios al cuidado, la solidaridad, participación, armonía y el respeto mutuo.

Artículo 14.- Operación de las unidades de transporte. – Las operadoras de transporte de pasajeros que hagan uso de las instalaciones de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” de Rocafuerte, tienen como obligaciones:

- a) Todas las operadoras de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias;
- b) Las operadoras de transporte que hagan uso de las instalaciones de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” están obligadas a pagar una tasa por uso de instalaciones, la misma que se cancelará de manera anticipada al ingreso de la unidad de transporte;
- c) El control de ingreso será mediante un dispositivo TAG el mismo que será el único habilitante para el ingreso y salida de las unidades y que deberá ser recargado mensualmente conforme al mecanismo de recaudación que establezca el GAD Municipal;
- d) Los vehículos de transporte ingresarán al andén exclusivamente por el acceso fijado para el efecto y permanecerán en el mismo por un tiempo máximo de 10 minutos con excepción de las frecuencias que se originen en la ciudad de Rocafuerte que tendrán un lapso de tiempo de espera máximo de 20 minutos en el andén;
- e) Las unidades de transporte para proceder al desembarque de pasajeros utilizarán las áreas asignadas para el efecto en los andenes;

- f) En caso de daños causados por las unidades de transporte en las instalaciones de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte”, la empresa de transporte o el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción en contra de la operadora a la que pertenezca;

Artículo 15.- Ocupación de andenes. -

La ocupación de los andenes de llegada – salida de pasajeros por parte de las unidades de transporte no tendrá asignación exclusiva para las operadoras que usen la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte”, sino que lo harán en función de la disponibilidad y por un tiempo máximo de 10 minutos, con excepción de las frecuencias que se originen en la ciudad de Rocafuerte que tendrán un lapso de tiempo de espera máximo de 20 minutos en el andén.

Artículo 16.- Obligación de identificación. - Desde el ingreso al terminal terrestre los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino.

Artículo 17.- Cuadro de frecuencias. - Las operadoras de transporte presentarán en las oficinas de administración de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” de Rocafuerte, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio.

Dicho plan de frecuencias debe ser entregado mensualmente a la Administración para el uso y sanciones por incumplimiento del mismo.

Artículo 18.- De los estacionamientos en el área de encomiendas. - El parqueo de vehículos particulares será gratuito, pero tendrá un límite de tiempo de 10 minutos para despacho de encomiendas.

Artículo 19.- Del estacionamiento de vehículos de alquiler. - Los taxis, camionetas de alquiler y triciclos que laboren en las inmediaciones de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” de Rocafuerte se sujetarán a la planificación de movilidad y ocupación del espacio público que defina el GAD Municipal, previo el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 20.- De la señalética. - La Administración tiene la obligación de mantener en buen estado la señalética de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte”, en particular sobre:

- a) Rutas de ingreso, salida y evacuación de emergencia;
- b) Señales de Tránsito vehicular y peatonal;
- c) Derechos e inclusión: Accesibilidad, preferencia de atención, espacio libre de violencia de género, prohibición de trabajo infantil y otros similares;
- d) Urbanidad e higiene: espacio libre de humo, prohibición de ingerir alcohol, ubicación de recipientes de basura y otros.

CAPITULO IV

DE LAS TASAS POR USO DE INSTALACIONES Y VALORES DE ARRIENDO DE LOCALES Y ESPACIOS EN LA PARADA DE RUTA “TERMINAL TERRESTRE ROCAFUERTE”

Artículo 21.- Tasas por ocupación de andenes de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte”.- Se fijan las siguientes tasas por el servicio municipal de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” para las unidades de transporte que hacen uso del mismo:

- a) Para unidades de transporte interprovincial e intercantonal USD 1,00 dólares por ocupación de andén;
- b) Para unidades de transporte intracantonal USD 0,75 dólares por ocupación de andén.

Artículo 22.- Cánones de arriendo. - Se establece los siguientes cánones de arriendo:

- a) Locales destinados a Oficina de las Operadoras: 75% del Salario Único Unificado.
- b) Locales comerciales: 50% del Salario Único Unificado.
- c) Islas de comercio minorista: 10% del Salario Único Unificado.

Se exceptúan de estos valores los locales que se construyan a futuro, así como el uso de espacios como paredes para exposición o colocación de letreros o similares, para los cuales deberá establecerse el canon de arriendo en base al respectivo estudio de mercado.

Artículo 23.- Obligaciones de los arrendatarios. - Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles y oficinas deberán cumplir estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas; colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados y cuidarán del aseo del frente de su negocio;
 - b) Los arrendatarios deberán estar al día con el pago del canon de arriendo que les corresponda, el mismo que se realizará de manera anticipada al mes en curso en ventanilla del GAD Municipal de Rocafuerte o por los medios electrónicos que éste implemente;
 - c) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la Administración de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte", así como las demás leyes sobre la materia;
 - d) Queda terminantemente prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas en los locales, oficinas y áreas externas comunes de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte";
 - e) Los arrendatarios y usuarios de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" evitarán obligatoriamente la contaminación por ruido, quedando prohibido el uso de parlantes o artefactos de sonido con volumen alto;
 - f) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad en los guardianes mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio;
 - g) Los arrendatarios están prohibidos de usar los espacios de tránsito común, pasillos y andenes, para exposición de su mercadería. Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc. de exhibición dentro del local;
 - h) Los rótulos o leyendas de publicidad de cada local comercial y oficinas de transporte, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas por el Gobierno Municipal;
 - i) El personal de atención al público está obligado a utilizar un uniforme de acuerdo a la función específica que cumpla según las especificaciones que determine la Administración de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" de la ciudad de Rocafuerte;
 - j) Está prohibido el uso de vocabulario obsceno en los diferentes espacios de la Terminal.
- Artículo 24- De las solicitudes de arrendamiento.** - Las solicitudes de arrendamiento serán aprobadas mediante Resolución Administrativa de Adjudicación por el señor Alcalde, previo informe favorable del Administrador, para después ser remitidos a Procuraduría Institucional

para la elaboración del contrato respectivo.

A las solicitudes de arrendamiento, se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte; y,
- d) Certificado del Administrador de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" y Mercado Central de Rocafuerte de no tener puesto en estas instalaciones.

Artículo 25.- Del mantenimiento. - Cada arrendatario velará por el mantenimiento y reparación de daños menores en las instalaciones interiores de sus locales, así como del aseo de los mismos y sus áreas comunales como pasillos y aceras. Estarán también obligados a cumplir toda disposición emanada por la Administración del Terminal Terrestre.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y PROCESO SANCIONATORIO

Artículo 26.- Tipos de Infracciones. - El incumplimiento de las disposiciones contempladas en esta ordenanza se consideran infracciones, las mismas que según su tipo, podrán acarrear sanciones pecuniarias.

Artículo 27.- Sanciones. - El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Ordenanza, en los contratos de arrendamiento y más

cuerpos legales, por todos los usuarios de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" dará lugar a las siguientes sanciones, pudiendo aplicarse cualesquiera de ellas de acuerdo a la inobservancia legal y contractual de cada infractor, sin que signifique en todos los casos seguir el orden señalado a continuación:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. 5% del salario unificado.
- d. 10% del salario unificado.
- e. Rescisión unilateral del contrato de arrendamiento o suspensión temporal del funcionamiento de la operadora y arrendatarios.

Artículo 28.- Sanciones por uso indebido de paradas de pasajeros no autorizadas. - Las unidades de transporte que hagan uso de parada de buses no autorizadas en la ciudad de Rocafuerte serán sancionadas con una multa equivalente a 50% de RUM.

Artículo 29.- Proceso sancionatorio. - El procedimiento sancionatorio se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA) y será ejecutado por la Comisaría Municipal ha pedido y en base de informe del Administrador de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte".

CAPÍTULO VI

DEL COMERCIO INFORMAL EN LA PARADA DE RUTA "TERMINAL TERRESTRE ROCAFUERTE"

Artículo 30.- Concepto de Venta

Ambulante: Se considera venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continúa, en los perímetro o lugares dentro de la circunscripción cantonal, en establecimientos o armazones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones, camionetas, autos, remolques, carretillas y triciclos que laboren obstaculizando la libre circulación.

Todos los vendedores ambulantes que laboren dentro de la jurisdicción cantonal, y en particular en las instalaciones de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" de Rocafuerte, deberán poseer los permisos municipales expedidos por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.

Artículo 31.- Requisitos para el otorgamiento del Permiso de funcionamiento como comerciante ambulante en la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" de Rocafuerte. - Para ejercer el comercio ambulante en las instalaciones y alrededores de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" de Rocafuerte, el interesado deberá presentar:

1. Solicitud dirigida al Alcalde/sa de la Municipalidad con sus nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, número de cédula, gremio, grupo y/o asociación al que pertenece (copia de cédula de ciudadanía y demás documentos habilitantes);
2. Ser de nacionalidad ecuatoriana, caso contrario demostrar que está legalmente domiciliado en Ecuador;

3. Detallar la Actividad Comercial que se va realizar;
4. Expresar su compromiso de cumplimiento, a las leyes y ordenanzas municipales vigentes;
5. Dar cumplimiento a las disposiciones de las autoridades municipales y de las que tengan que ver con las disposiciones en temas sanitarias;

Los vendedores ambulantes deberán cancelar los valores determinados por la municipalidad en la Oficina de Tesorería y/o la Dirección Financiera.

Artículo 32.- De los vendedores ambulantes.

- Se permitirá la presencia de vendedores ambulantes en las instalaciones de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" de Rocafuerte, siempre y cuando se hallen organizados y registrados en la Administración.

Artículo 33.- Obligaciones de los vendedores ambulantes.

- Todo vendedor ambulante que labore en la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" deberá:

- a) Registrarse como vendedor ambulante ante la Administración de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" de Rocafuerte, indicando el giro de negocio, horarios de trabajo acordado con su organización;
- b) Portar credencial de vendedor ambulante emitido por la municipalidad del cantón Rocafuerte;
- c) Utilizar uniforme con las características que señalen las autoridades municipales correspondiente;
- d) Deberán tener los recipientes necesarios para el depósito de residuos, manteniendo

permanentemente aseo en el lugar que ocupa su puesto y su alrededor;

- e) Estar al día con el pago de la Patente Municipal y en general con sus obligaciones con el GAD Municipal de Rocafuerte;
- f) Cumplir con las normas de buen trato, disciplina, cortesía y buenas costumbres con las autoridades municipales, usuarios, arrendatarios y público en general.
- g) Tratándose de los comerciantes dedicados a la venta de alimentos comestibles o bebidas deberá tener en cuenta lo siguiente:
 1. Utilizar mandil y gorro.
 2. Tener en excelente condiciones y estética el mobiliario a utilizar, el cual deberá ocupar exclusivamente el espacio autorizado por la Autoridad Municipal y/o la Dirección de Planificación Territorial para la realización de la actividad comercial.
 3. Para venta de pasteles, gelatinas, postres, corviches, empanadas, pastelillos, etc., productos que pueden ser afectados por la contaminación ambiental, deberán estar en recipientes desechables y/o descartables debidamente cerrados. En caso de las islas y/o locales comerciales deberán exhibirlos en vitrinas.

Artículo 34.- Prohibiciones a los vendedores ambulantes. – Se prohíbe

a los vendedores ambulantes lo siguiente:

1. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el interior y/o alrededor de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” ;
2. No se permitirá la venta en tarrina de alimentos preparados como secos o similares;
3. El comerciante informal deberá realizar su venta exclusivamente mientras el bus se encuentre estacionado en el paradero, por ningún motivo seguirá en el bus estando este en movimiento;
4. Realizar actos y acciones que atenten contra las buenas costumbres y/o alterar el orden público;
5. Mantener un comportamiento hostil y atentar en contra de las autoridades municipales, usuarios, arrendatarios y público en general;
6. Alterar las condiciones estéticas del mobiliario autorizado para la actividad comercial;
7. Prohibido la permanencia de niñas, niños en los puestos comerciales y su utilización con fines laborales;
8. Comercializar y almacenar alimentos en mal estado, o que pongan en riesgos la salud de los consumidores.

Artículo 35.- Glosario. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

Pasajero. – Persona que hace uso de un vehículo de transporte público dentro de las instalaciones de la Parada de Ruta “Terminal Terrestre Rocafuerte” de la ciudad de Rocafuerte o que haya

abordado un vehículo de transporte en otra terminal o lugar externo, pero que por estar de paso debe ingresar a la ciudad de Rocafuerte.

Andenes de salida/llegada. - Destinados al estacionamiento vehicular de las unidades de las distintas operadoras de transporte público autorizadas a ingresar en la ciudad de Rocafuerte.

Transeúnte. - Persona que se encuentra de paso y utiliza las instalaciones de la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" en actividades que no son relacionadas directamente con el transporte, utilizando sus locales comerciales, patio de comidas, pasillos, entre otros.

Transportista.- Representantes legales de las operadoras de transporte, propietario del vehículo, conductor o ayudante de la unidad de transporte público de pasajeros sea este de transporte Interprovincial, Intercantonal o Intracantonal, Transporte comercial en taxis, transporte mixto o carga liviana, que se encuentra debidamente facultado de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, a conducir los vehículos de transporte autorizados de acuerdo al permiso de operaciones emitido por el organismo competente y que prestan servicios desde o hacia la Parada de Ruta "Terminal Terrestre Rocafuerte" de Rocafuerte.

Arrendatario / concesionario. - Persona que, mediante la firma de un contrato de arrendamiento, concesión u otro tipo de acuerdo de uso, utiliza locales comerciales, oficinas, boleterías, locales, islas, espacios físicos u otros, para la venta de productos o servicios.

Usuario. - Pasajero o transeúnte que hace uso o circula por las instalaciones del terminal Terrestre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por no contar con partida presupuestaria en el ejercicio fiscal 2021, los costos de operación de la Parada de Buses durante el presente año 2021 serán imputados a las cuentas de gasto vigentes para el mantenimiento y operación de las instalaciones municipales.

SEGUNDA. - En el plazo de 30 días el alcalde sancionará la reforma al orgánico funcional incorporando la Unidad de Negocio para la administración Parada de Ruta "Terminal Terrestre", la misma que será directamente dependiente de Alcaldía. Por su parte, el responsable de Talento Humano, coordinará con el Administrador de la Parada de Ruta y las demás áreas correspondientes, la asignación del personal requerido por la Parada de Ruta para su óptimo funcionamiento.

TERCERA. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Rocafuerte incluirá en la planificación Operativa y presupuestaria a partir del año 2022 los costos de operación y mantenimiento de la Parada de Ruta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y demás cuerpos normativos vigentes.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy trece de septiembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS**

**LCDO. ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS ALCALDE Y
PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -**



Firmado electrónicamente por:
**FELIX AMADO
MENDOZA
MEDINA**

**AB.- FELIX AMADO MENDOZA
MEDINA. - SECRETARIO DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CANTÓN
ROCAFUERTE.**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. –
ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DE LA PARADA
DE RUTA “TERMINAL TERRESTRE
ROCAFUERTE” DEL CANTÓN**

ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, sesión ordinaria del día jueves 06 de septiembre del 2021, y extraordinaria del día lunes 13 de septiembre del 2021, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”. Habiendo sido aprobada definitivamente el lunes 13 de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FELIX AMADO
MENDOZA
MEDINA**

**AB.- FELIX AMADO MENDOZA
MEDINA. - SECRETARIO DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON ROCAFUERTE. -**
Rocafuerte, 13 de septiembre del 2021.-
De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente Cuerpo normativo al Señor alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macias, para su sanción y promulgación. -



Firmado electrónicamente por:

**FELIX AMADO
MENDOZA
MEDINA**

**AB.- FELIX AMADO MENDOZA
MEDINA. - SECRETARIO DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.** - Rocafuerte, 13 de
septiembre del 2021.-De conformidad
con las disposiciones contenidas en el
Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO
ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD",
Habiéndose observado el trámite legal,
y, por cuanto la presente ordenanza,
está de acuerdo con la Constitución y
Leyes de la República del Ecuador,
**SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL
LA ORDENANZA QUE REGULA EL
USO, FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DE LA PARADA
DE RUTA "TERMINAL TERRESTRE
ROCAFUERTE" DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**



Firmado electrónicamente por:

**ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS**

**LCDO. ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede
el Señor Lcdo. Roque Patricio
Zambrano Macias **ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ROCAFUERTE**, el lunes 13
de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**FELIX AMADO
MENDOZA
MEDINA**

**AB.- FELIX AMADO MENDOZA
MEDINA. - SECRETARIO DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

Considerando:

- Que, es necesario contar con la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de las competencias de las diferentes instancias de gobierno y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 5 y 6 del artículo 3 establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de recursos y la riqueza para acceder al buen vivir “; y “promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;
- Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el Artículo 55 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el Artículo 54, literal C del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN señala que son funciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Municipal entre otras, “ establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinara’ las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división, o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Que, el Artículo 57, Literal x) en concordancia con el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo municipal y metropolitano, les corresponde: “regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;
- Que, en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”
- Que, de acuerdo a su Artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo tiene por objeto *“(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que*

se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio...";

Que, el Artículo 27 de la LOOTUS, respecto al Plan de Uso y Gestión de Suelo dispone que: *"Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico";*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y x), y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA PARA EL PERIODO 2021-2032

Art. 1.- Aprobación. Se aprueba y expide la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucia, el que se adjunta como Anexo único a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Naturaleza del Plan. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucia y su actualización, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales

vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Art. 3.- Objeto del Plan. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía, busca el desarrollo socioeconómico del territorio cantonal y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del mismo. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL cantonal son:

- 1.- Delimitar, regular y promover las áreas naturales de conservación y protección del cantón.
- 2.- Disminuir los niveles de contaminación y explotación de los recursos naturales del cantón.
- 3.- Mejorar el acceso y la calidad de servicios públicos y sociales, en especial a la población del área rural y grupos de atención prioritaria, reduciendo los niveles de inequidad en el cantón.
- 4.- Incrementar los niveles de seguridad ciudadana en el cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y altamente vulnerables del cantón, considerando las implicaciones del COVID - 19.
- 5.- Promover la integración cultural de la población Luciana.
- 6.- Promover la asociatividad y gestión empresarial en las actividades productivas del cantón, con énfasis en las actividades agropecuarias y ganaderas.
- 7.- Ampliar y mejorar la capacidad productiva cantonal, con énfasis en las actividades agropecuarias - ganaderas y turísticas.

8.- Impulsar el crecimiento ordenado de las actividades socio - económicas en las áreas urbanas y rurales del cantón, considerando la gestión ambiental y la gestión de riesgos.

9.- Fomentar el derecho a la propiedad y a la vivienda funcional y segura

10.- Incrementar y mejorar los sistemas de conectividad y movilidad cantonal

11.- Mejorar los niveles de articulación y coordinación entre entidades públicas y/o privadas que intervienen en el cantón

12.- Fortalecer la gestión del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Municipal y la participación ciudadana de la Comunidad Luciana

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo territorial objetivo y de gestión a futuro a partir de los componentes: biofísico, sociocultural, económico productivo, asentamientos humanos, movilidad energía y conectividad, y, político institucional; adicionando a la participación ciudadana como eje complementario y obligatorio.

Art. 4.- Finalidad del Plan. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucia, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sostenible y segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo, que por Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucia, se tiene como objetivos del

ordenamiento territorial: complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón es parte constitutiva del Ordenamiento Territorial y por ende, de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal (PDOT) y se lo define en el documento técnico respectivo que tiene también su propia ordenanza para su aplicación.

Art. 5.- **Ámbito del Plan.** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía, rige para la circunscripción territorial y jurisdicción del Cantón.

Art. 6.- **Vigencia del Plan.** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía, tiene una vigencia temporal hasta el año 2032, debiendo actualizarlo de manera obligatoria el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Art. 7.- **Ajustes y actualización del Plan.** Los ajustes futuros en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas, se podrán hacer con la justificación debida. Todos los Planes de Ordenación Municipal deberán aplicar las normas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial,

debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo de Planificación Cantonal y el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo cantonal es parte constitutiva del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, y sus determinaciones constan en el documento técnico denominado así.

Art. 8.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de acuerdo a las competencias establecidas.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Art. 9.- Seguimiento y Evaluación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

La Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial en conjunto con la Unidad de Fortalecimiento Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, coordinarán los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Art. 10.- Del control de la ejecución. El control de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Art. 11.- Aprobación Presupuestaria. De conformidad con lo previsto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Santa Lucía como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Lucía, se presenta al Concejo Municipal para la aprobación con el PDOT y en una ordenanza diferente se sanciona su aplicación al suelo cantonal en específico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las Ordenanzas y demás actos normativos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial y en el dominio web Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**BLANCA AZUCENA
ARTEAGA PALACIOS**

**SRA. BLANCA ARTEAGA PALACIOS
VICEALCALDESA DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**



Firmado electrónicamente por:
**HUGO FERNANDO
VELOZ ZAVALA**

**AB. HUGO VELOZ ZAVALA
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones extraordinarias realizadas los días martes veintisiete de julio y lunes dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, respectivamente.- Santa Lucía, 17 de agosto del 2021.-



Firmado electrónicamente por:
**HUGO FERNANDO
VELOZ ZAVALA**

**Ab. Hugo Veloz Zavala
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno, a las doce horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-



Firmado electrónicamente por:
**HUGO FERNANDO
VELOZ ZAVALA**

**Ab. Hugo Veloz Zavala
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, a las once horas veinticinco minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la presente Ordenanza.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.-



Firmado electrónicamente por:
**EDSON RAFAEL
ALVARADO AROCA**

**AB. EDSON R. ALVARADO AROCA, ESP.
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ab. Edson R. Alvarado Aroca, Esp., Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.**-



Firmado electrónicamente por:
**HUGO FERNANDO
VELOZ ZAVALA**

**Ab. Hugo Veloz Zavala
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI:**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Concejo Municipal del cantón Yacuambi, emitió la ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI; sujetándose a los preceptos enmarcados en la normativa legal vigente y la participación ciudadana requerida para conseguir estos instrumentos de gestión cantonal.

Por otra parte, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal (...) que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal (...)", disposición requerida por parte de las instituciones públicas, que receptorán el registro de estos planes.

En este contexto, resulta menester que los dos instrumentos legales cantonales, figuren dentro de una misma normativa que contenga la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, los Art. 41, 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deben contar con al menos diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 letra e), establece como función de los gobiernos municipales la de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera

coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de los Concejos Municipales, entre las que se encuentran: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el inciso final del Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través del primer inciso de su Art. 300 señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. ";

Que, el Art. 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en lo pertinente dispone: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión (...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado. ";

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructural y urbanístico. (...) El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.";

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: "Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo.";

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, prescribe: "Establecido el Componente Estructurante, los Planes de Uso y Gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.";

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone: "El Plan de Uso y Gestión de Suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. (...) En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo debe preservar su completa coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que, la disposición quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las Ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero de 2021, el Consejo Cantonal de Planificación del cantón Yacuambi, analizó y socializó el proyecto de consultoría para la **"Elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo -PUGS- de la Ciudad 28 de Mayo y Esquemas Territoriales de las Cabeceras Parroquiales La Paz y Tutupali del Cantón Yacuambi"**; y emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de intervención;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del cantón Yacuambi, emitió su resolución de conformidad respecto de los proyectos estratégicos y normas contenidas en el proyecto de consultoría para la **"Elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo -PUGS- de la Ciudad 28 de Mayo y Esquemas Territoriales de las Cabeceras Parroquiales La Paz y Tutupali del Cantón Yacuambi"**;

Que, la Comisión Permanente de Legislación y Redacción, a través de Oficio N° CP-LYR-007-2021, de fecha 11 de agosto de 2021, con informe Nro. CPLYR-005 -2021, emitió el informe favorable respecto del **Proyecto de Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi** y recomendó que el mismo sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su análisis y aprobación;

Que, la disposición quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de

realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "**Art. 11.-** Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante /os mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente. ";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2020, el Consejo Cantonal de Planificación del cantón Yacuambi, analizó y socializó el proyecto de consultoría para la **Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yacuambi 2019-2023** y emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del cantón Yacuambi, emitió su resolución de conformidad respecto de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el Proyecto de **Actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yacuambi 2019-2023**;

Que, la Comisión Permanente de Legislación y Redacción, a través de Oficio N° CP-LYR-009-2021, de fecha 08 de septiembre de 2021, con informe Nro. CPLYR-007 -2021, emitió informe favorable respecto del Proyecto de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y recomendó que el mismo sea puesto a consideración del Concejo Municipal del cantón Yacuambi para su análisis;

Que, **INFORME DE COMISIÓN.....**

Que, es importante alcanzar un desarrollo armónico y socialmente justo del Cantón Yacuambi, controlando las tendencias de expansión y asentamientos espontáneos y desordenados que caracterizan al actual proceso de crecimiento urbano;

Que, la planificación del desarrollo y un ordenamiento urbano sostenible, sólo puede lograrse realizando un control armónico y equitativo de todo el cantón, puesto que constituyen en sí mismas un patrimonio a ser conservado y potencializado, siendo imprescindible proteger su suelo, tanto para mantener la estabilidad ecológica, cuanto para defender el medio físico y el entorno paisajístico natural,

Que, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de asentamientos del Cantón, es necesario conservar, preservar y potenciar, los elementos valiosos para un desarrollo equitativo y la consecución de un medio ambiente de calidad;

Que, es urgente propiciar un crecimiento compacto y equilibrado del Cantón Yacuambi, consolidando prioritariamente los territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos y concurrentemente eliminando la subutilización del suelo urbano producido socialmente;

Que, es imprescindible optimizar la utilización de los servicios, infraestructuras y equipamientos, buscando eliminar los problemas generados por las múltiples necesidades;

Que, una parte esencial del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yacuambi es la adopción de una normativa actualizada que permita regular legal y eficientemente las lotizaciones y urbanizaciones realizadas en nuestro cantón;

Que, se debe contar con una normativa que establezca en forma puntual y precisa las condiciones de uso y ocupación del suelo y las características constructivas del espacio

edificado de las áreas urbanas del Cantón Yacuambi, con el fin de preservar la imagen urbana y garantizar cada vez mejores condiciones de habitabilidad;

Que, el GAD Municipal requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que le permitan optimizar su gestión en el ámbito local, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones; En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y x), y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.

Art. 1.- Incorpórese a esta Ordenanza la **Actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi** para el periodo 2019-2023, así como todos sus Anexos que forma parte integrante.

Art. 2.- Incorpórese a esta Ordenanza, el **Plan de Uso y Gestión de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi**, así como todos sus Anexos que forma parte integrante.

Art. 3.- Esta Ordenanza que contiene la **Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** y el **Plan de Uso y Gestión de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi**, rige para todo el territorio cantonal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: El presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y cumplimiento de esta norma, estará sujeto a modificaciones, en razón de la emergencia sanitaria por la pandemia de covid-19 y por los posibles recortes presupuestarios de parte del Gobierno Central.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, EN LA SEDE DEL CONCEJO CANTÓNAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE YACUAMBI, EN LA CIUDAD 28 DE MAYO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL
GUALAN CHALAN**

Victor Manuel Gualán Chalán
ALCALDE DE YACUAMBI



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN:

Abg. Doris Armijos Chalán, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI,**

Certifico, que la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI,** conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Yacuambi, realizadas el 09 y 10 de septiembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Yacuambi, 13 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YACUAMBI.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde la **“ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI”**, para su sanción respectiva.

Yacuambi, 13 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA GENERAL

Yacuambi, 14 de septiembre de 2021, a las ocho horas treinta minutos.-

Víctor Manuel Gualán Chalán, **ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI**.- En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**; y, en consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi y en el dominio web de la institución, conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GUALAN CHALAN**

Víctor Manuel Gualán Chalán
ALCALDE DE YACUAMBI

RAZÓN.- El señor Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Cantón Yacuambi, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- Lo Certifico.

Yacuambi, 14 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA GENERAL

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN
DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 (Numeral 5), 3 (Numeral 6), 276 (Numeral 6) y 409 establece que los derechos ciudadanos sobre el suelo, el hábitat y la vivienda se enmarcan en objetivos superiores también determinados en la Constitución tales como: la erradicación de la pobreza, el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza.

Conforme al artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos y aplicación cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés obligatoria dentro de su jurisdicción.

El Artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibídem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 275 señala que: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay"

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 276 expresa que los objetivos del régimen de desarrollo serán: mejorar la calidad y la esperanza de vida y aumentar las capacidades y potenciales de la población, construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, fomentar la participación y control social, recuperar y conservar la naturaleza, garantizar la soberanía nacional, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo y proteger la diversidad cultural.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de

planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 54 dispone entre otras, que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la siguiente: a) **Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, en su Artículo 9 (Planificación del desarrollo) expresa que: **"La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales (Derechos ciudadanos o del Buen Vivir), el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir y, garantiza el ordenamiento territorial".**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, en su Artículo 12 (Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dispone que: **"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos (RO. N° 633" Conceptualícense los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa"), en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su Artículo 42 habla sobre la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, contiene los componentes de: a) Diagnóstico, b) Propuesta, e) Modelo de Gestión. El Plan de Uso y Gestión de Suelo y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad de 28 de Mayo, se los ha realizado conforme a la normativa vigente conjuntamente con la definición de límites urbanos de las cabeceras parroquiales, el nuevo límite urbano de la ciudad de 28 de Mayo, los límites referenciales de los asentamientos humanos, el área mínima para los predios rurales según las características del suelo.

En el Artículo 299 del COOTAD se señala que, para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y regulación.

En la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT del Cantón Yacuambi, se tomó en cuenta todos los preceptos enmarcados en el ordenamiento jurídico, desde la Constitución de la República, respecto a la

Organización Territorial del Estado, el régimen de Desarrollo y del Buen Vivir; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD respecto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en los Artículos 53 al 58, la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial Artículos 295 al 301, y a lo establecido sobre la Participación Ciudadana en los Artículos 302 al 305, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en lo referente a la Planificación del Desarrollo Artículos 9 y 12, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT de los Gobiernos Autónomos Descentralizados artículos 41 al 47, la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y finalmente, las resoluciones, los lineamientos y metodología establecidos por la Secretaría Técnica de Planifica Ecuador conforme a lo establecido por la Ley.

En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones

Municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

El proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, dio énfasis a la acción participativa de los diversos actores sociales del Cantón Yacuambi, generando espacios abiertos de participación ciudadana, mediante el desarrollo de talleres de socialización realizados en todo el Cantón Yacuambi. En estos eventos participaron representantes de los GAD'S Parroquiales, la Sociedad civil, instituciones públicas del Cantón, se contó también con la participación, los aportes y las observaciones de los concejales del Cantón, y los miembros del Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Yacuambi.

Hoy cada uno de los cantones atraviesan una situación en común, la pandemia del coronavirus; la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: "Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS.

El Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial N°. 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador, declaró el

"ESTAAO DE EMERGENCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL CORONAVIRUS COVID19". El 16 de marzo de 2020 mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, el Presidente de la Republica, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y en atención a la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador, lo que obliga a suspender las jornadas laborales y se acoge al teletrabajo. Pero en cumplimiento a la Ley se suspende los actos presenciales y se extiende el estado de excepción hasta el 15 de septiembre del 2020.

El resultado del trabajo realizado, se presenta para su aprobación ante el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Yacuambi, conforme lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023"; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YACUAMBI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: Artículo 3, numeral 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, conforme al Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera ... , en tanto que el artículo 240 reconoce a los Gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están

investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República, establece, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el numeral 2 establece la facultad legislativa de los Concejos Municipales para dictar ordenanzas;

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los Artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación e involucramiento en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD establece en su Artículo 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad ..";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el Registro Oficial N°166 del 21 de enero del 2014, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente: a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente; b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y, c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones";

Que, el Artículo 54 literal e) del COOTAD, establece como función del GAD Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas"

Que, el Artículo 55 del COOTAD, señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal "aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 295 y 296 del COOTAD; "los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Y además el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial;

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación

ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus Artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal que regula la conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi;

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos, el mismo que expresa: "Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio;

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico - productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/ o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo".

Que, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso Y Gestión del suelo prescribe que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica;

Que, el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Cantón Yacuambi, en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los Artículos 44, 45 primer inciso, 46 y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, en los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que nos habla acerca de la regulación de los consejos de planificación;

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la "Vigencia de los Planes", establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

Que, el Artículo 11 del reglamento de la ley de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo, en cuanto al uso y aprobación de uso y gestión de suelo expresa: "el plan de uso y gestión de suelo, será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o metropolitana que contiene el plan de desarrollo y plan de ordenamiento territorial cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación Institucional y Desarrollo Territorial, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Planifica Ecuador para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yacuambi, y dentro de los plazos establecidos por el Consejo Nacional de Planificación, que define los lineamientos y directrices para la actualización y repone de información de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi, con fecha 13 de julio de 2021 emitió la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo aprobando con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta y Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yacuambi, conforme lo establecido por la Ley (Art. 300-COOTAD y Art. 29, numeral 1 del COPFP);

Que, luego de haber desarrollado los procesos de socialización del Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión ante las instancias de participación ciudadana, como son el Consejo de Planificación Local, habiendo cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas

Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes;

Que, en nuestro país se ha declarado el estado de excepción, emergencia sanitaria y la emergencia grave cantonal, razón por la cual los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben orientarse a estas prioridades y sus consecuencias para precautelar la vida y la salud de las personas como derechos connaturales y como un deber primordial del Estado; cuyos recursos deben estar destinados a superar y enfrentar la pandemia;

Así, frente a este estado de situación se efectuará ciertos ajustes al PDOT cantonal, en el momento que el organismo rector de la política de planificación del país, a través de la Secretaria Planifica Ecuador, emita las metodologías, guías, orientaciones u otras directrices para incorporar en la planificación territorial, criterios que permitan ajustar las acciones del GAD, para hacer frente a los efectos que la emergencia sanitaria , y además cuando haya las condiciones mínimas de bioseguridad; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 5, 6, 7, y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Concejo Municipal del Cantón Yacuambi,

Expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN YACUAMBI, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES, DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las

competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yacuambi, es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico- productivas; y, el manejo de los recursos naturales en función de la realidad territorial, a través de la definición de lineamientos para la ejecución del modelo territorial; mismo que contiene un diagnóstico que permite conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se pretende satisfacer a sus habitantes.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yacuambi, fue elaborado siguiendo las directrices legales establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los lineamientos y normativas emitidas por el organismo rector de la política de planificación del país.

Art. 3.- Propósito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yacuambi, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que procura una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, específicamente apunta a:

- ✚ Mejorar la calidad de vida de los habitantes, a través de aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo su desarrollo social, económico, político, cultural y la gestión responsable y concertada de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la gestión sostenida del territorio.

- ✚ Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de los habitantes del Cantón Yacuambi, y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.

- ✚ Disminuir las inequidades, sociales, políticas, económicas y de género.

- ✚ Garantizar el acceso a la cultura y sus bienes, facilitar el disfrute pleno del acervo cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.

- ✚ Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos del Cantón.

- ✚ Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas, ambientales y de gestión.
- ✚ Restaurar y conservar la naturaleza y su biodiversidad, mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- ✚ Fortalecer las capacidades institucionales, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.
- ✚ Gestionar el territorio cantonal desde una visión mancomunada (cantones vecinos), articulando y concertando estrategias y coordinando acciones para lograr ventajas de escala, efectividad y eficiencia en su accionar.
- ✚ Fortalecer los procesos de conservación de la diversidad biológica, cultural, patrimonial; el desarrollo sostenible y la gestión del conocimiento, en el marco de la gestión integral de las reservas de biosfera " declaradas como tal por la UNESCO y de las que el Cantón Yacuambi forma parte.

Art. 4.- Instrumento. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yacuambi que se aprueba mediante la presente Ordenanza, ha sido elaborado en apego a las expresas disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y directrices emitidas por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.

Art. 5. Vigencia y Acceso. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yacuambi, tendrá una vigencia temporal hasta el año 2023, y su contenido será público, cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión pública que maneja el GAD Municipal de Yacuambi.

Art. 6. Aplicación y Ejecución.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, quienes además coordinarán su aplicación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD Municipal del Cantón Yacuambi, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas,

organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al Artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Yacuambi, según las disposiciones de ley.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 7.- Los Contenidos. - El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Artículo 42, señala que los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión y además en concordancia con los lineamientos de la Secretaria Técnica Planifica Ecuador el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

a) Diagnóstico: Estipula la descripción de inequidades y desequilibrios socio territoriales, potenciales y oportunidades del territorio cantonal, así como la situación deficitaria, los proyectos existentes, las relaciones del territorio con los circunvecinos, el diagnóstico lo constituyen los siguientes puntos: biofísico; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y telecomunicaciones; y político institucional y participación ciudadana.

b) Propuesta: Comprende el conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el diagnóstico a corto, mediano y largo plazo. Lo componen la Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores y categorías de ordenamiento del territorio.

c) Modelo de Gestión. - Es el conjunto de procedimientos y acciones que orientan a la implementación de la propuesta del PDOT y contiene datos específicos de los programas, proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación, retroalimentación, y sistematización de resultados e indicadores, elementos que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Además, el modelo de gestión permite la articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación, el presupuesto, seguimiento y evaluación.

Art. 8.- Actualización.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial deberá actualizarse conforme al Artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas; al Artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en concordancia al Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, que en su Artículo 8 prescribe que se debe hacer al inicio del periodo de gestión de las autoridades locales. Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se proponga en la

jurisdicción territorial y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/ o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 9.- Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, para la planificación y desarrollo del Cantón se regirá por los contenidos del Artículo 3 del COOTAD:

- ✚ Unidad jurídica territorial, económica e igualdad de trato
- ✚ Solidaridad.
- ✚ Coordinación y corresponsabilidad.
- ✚ Subsidiariedad.
- ✚ Complementariedad.
- ✚ Equidad Territorial.
- ✚ Participación Ciudadana.
- ✚ Sustentabilidad del desarrollo; y,
- ✚ Los principios que contempla el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Art. 10.- Articulación. - Se debe tener una efectiva articulación del PDOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno.

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDOT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme al Artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme al Artículo 215 del COOTAD.

Art. 11.- Prioridad.- El GAD Municipal de Yacuambi, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto y la inversión social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y

objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Yacuambi, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá proveer el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme lo establece el Artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que este y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.

Art.12.- Entidad para la gestión y ejecución del PDOT. - La Dirección de Planificación Institucional y Desarrollo Territorial o la dependencia municipal que en el futuro pudiere remplazarla, será la encargada de monitorear el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yacuambi.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 13.- El GAD Municipal del Cantón Yacuambi, en observancia de los Artículos 95 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 302 y 303 del COOTAD, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria", y se enmarca dentro de los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Además, reconoce toda forma de participación ciudadana incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón Yacuambi, en concordancia con el Artículo 306 del COOTAD reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 15.- El GAD Municipal del Cantón Yacuambi, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 13 de CFPF y en concordancia al Artículo 54 literales d) y e) del COOTAD que

establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana, así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA APROBACIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 16.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal de Yacuambi, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yacuambi, sin perjuicio de incumplimiento por reducción presupuestaria.

CAPÍTULO II

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 17.- Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Planificación Institucional y Desarrollo Territorial y/ o coordinaciones del PDOT cantonal, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Concejo de Planificación Local y Concejo Municipal.

TITULO III

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 18.- El conjunto de planos, mapas, geodatabase y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Yacuambi.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial contiene:

a) Tomo I: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión, que son los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos; son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Yacuambi.

c) Tomo II: Atlas de Mapas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - La presente ordenanza deroga a cualquier otra norma, resolución u ordenanza expedida con anterioridad y que se oponga a la misma

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme a lo dispuesto en el Artículo 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YACUAMBI, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL
GUALAN CHALAN**

Lcdo. Víctor Manuel Gualán Chalán
ALCALDE DE YACUAMBI



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Patricia Armijos Chalán
SECRETARIA GENERAL

Abg. Doris Armijos Chalán, SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI,

CERTIFICO, que la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN YACUAMBI**, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de fecha 31 de agosto y 08 de septiembre de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Yacuambi, 10 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA**

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN YACUAMBI, para su sanción respectiva.

Yacuambi, 10 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Armijos Chalán

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI

Yacuambi, 13 de septiembre de 2021.-

Víctor Manuel Gualán Chalán, ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.- En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN YACUAMBI;** y, en consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, conforme al artículo 324, de la Ley *ibídem.*- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GUALAN CHALAN**

Víctor Manuel Gualán Chalán

ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

RAZÓN.- El señor licenciado Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del cantón Yacuambi, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN YACUAMBI**, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.**

Yacuambi, 13 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Armijos Chalán

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.